



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2024-101-013230

Lima, 17 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01864-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0552-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI¹
UNIDAD : BOTADERO S/N²
FISCALIZABLE
UBICACIÓN : DISTRITO DE BELLA UNION, PROVINCIA DE CARAVELI
Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : RESIDUOS SOLIDOS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 60-2024-OEFA/DSIS-CRES del 18 de abril de 2024, la Resolución Subdirectoral N° 00114-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 22 de abril de 2025, el Informe Final de Instrucción N° 00183-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 10 de noviembre de 2025, el Informe N° 03240-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2025, demás actuados en el Expediente N° 0552-2024-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Del 25 al 27 de setiembre de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (en adelante, **DSIS**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), en su calidad de Autoridad de Supervisión, realizó una supervisión especial *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2023**) a la unidad fiscalizable “Botadero S/N” bajo la responsabilidad de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI** (en adelante, **administrado**), como resultado de la cual ordenó el cumplimiento de determinadas medidas preventivas, a través del Acta de Supervisión Expediente N° 0006-2023-DSIS-CRES del 25 al 27 de setiembre de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión 2023**).
- A fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas mediante el Acta de Supervisión 2023, del 11 al 13 de marzo de 2024, la DSIS realizó una nueva supervisión especial *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2024**) a la unidad fiscalizable “Botadero S/N” bajo la responsabilidad del administrado, cuyos

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20162405919.

² Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD, conforme al siguiente detalle:

Código UF	Departamento	Provincia	Distrito	Municipalidad que administra el área degradada	Denominación del área degradada	Categorización
UF0010247	Arequipa	Caravelí	Bella Unión	Municipalidad Distrital de Acari	Botadero S/N	Recuperación

Lo anterior, teniendo en cuenta la actualización del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobada mediante la Resolución N° 00028-2025-OEFA/DSIS. Consulta: 01 de diciembre de 2025. En: <https://www.gob.pe/institucion/oeфа/normas-legales/7456633-00028-2025-oeфа-dsis>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

hechos verificados se recogen en el Acta de Supervisión Expediente N° 0006-2023-DSIS-CRES del 11 al 13 de marzo de 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión 2024**).

3. Producto de la Supervisión Especial 2024, la DSIS emitió el Informe Final de Supervisión N° 60-2024-OEFA/DSIS-CRES del 18 de abril de 2024 (en adelante, **Informe de Supervisión 2024**), mediante el cual analizó la información recabada respecto del cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 dictada a través el Acta de Supervisión 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción administrativa, en atención a lo cual recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) en su contra.
4. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00114-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 22 de abril de 2025, notificada el 05 de mayo de 2025³ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA, en su calidad de Autoridad Instructora, inició el presente PAS contra el administrado, imputándole a título de cargo la única presunta conducta infractora contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
5. El 14 de julio de 2025, a través del escrito ingresado con Registro N° 2025-E01-090377, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por el único hecho imputado y, a su vez, formuló descargos contra la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito I**).
6. A través del Oficio N° 00032-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 03 de octubre de 2025, notificado el 13 de octubre de 2025⁴, la SFIS solicitó al administrado precisar si, mediante el escrito I, reconoce o no su responsabilidad respecto del único hecho imputado, a efectos de acogerse al beneficio de la reducción de la multa.
7. El 27 de octubre de 2025, a través del escrito ingresado con Registro N° 2025-E01-135844, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la única conducta imputada mediante la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito II**).
8. A través del Memorando N° 00134-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 29 de octubre de 2025, la SFIS comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) de la DFAI el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del único hecho imputado, a fin de que se aplique el beneficio de la reducción de la multa.
9. Mediante el Informe N° 02795-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 06 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a la SFIS la propuesta del cálculo de multa para el presente

³ Conforme se verifica de la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 341065 y código despacho SIGED 468224, la notificación de la Resolución Subdirectoral N° 00114-2025-OEFA/DFAI-SFIS se realizó el día viernes 02 de mayo de 2025, es decir, en día no laborable para el sector público; por lo que, dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente de efectuada la misma, esto es, el día lunes 05 de mayo de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁴ Conforme se verifica de la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 387482 y código despacho SIGED 526204.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

PAS.

10. El 10 de noviembre de 2025, la SFIS emitió el Informe Final de Instrucción N° 00183-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), el cual fue notificado al administrado el 11 de noviembre de 2025⁵, a través del Oficio N° 00332-2025-OEFA/DFAI.
11. De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8⁶ del RPAS, se concedió al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del Informe Final de Instrucción, para que presente sus descargos. Dicho plazo venció el 25 de noviembre de 2025, dentro del cual se verifica que el administrado no ha presentado alegaciones adicionales en el marco del presente PAS.
12. A través del Memorando N° 02764-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 04 de diciembre de 2025, se comunicó a la SSAG el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del único hecho imputado, formulado mediante el escrito II, a fin de que se aplique el beneficio de la reducción de la multa.
13. Mediante el Informe N° 03240-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2025, la SSAG remitió el cálculo de multa para el presente PAS.
14. De la revisión al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED**) del OEFA, se advierte que, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha formulado alegaciones adicionales luego de la emisión del Informe Final de Instrucción.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

15. De la revisión al escrito II⁷, se advierte el Oficio N° 338-2025-ALC/MDA, a través del cual se observa que el administrado reconoce su responsabilidad administrativa por el único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de acogerse al beneficio de la reducción de la multa que pudiera corresponder, conforme al siguiente detalle:

⁵ Conforme se verifica de la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 397974 y código de despacho SIGED 538665.

⁶ **RPAS**

Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

⁷ Registro N° 2025-E01-135844 del 27 de octubre de 2025.

Imagen N° 1: Reconocimiento de responsabilidad del administrado

OFICIO N° 388-2025- ALC /MDA

Señora
ING. MERCEDES VICTORIA RÍO FRÍO CISNEROS
Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Presente.-

ASUNTO: ESCRITO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Referencia:
a) Resolución Subdirectoral N° 00114-2025- OEFA/DFAI-SFIS
b) Expediente N° 0552-2024-OEFA/DFAI/PAS

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARÍ con RUC/DNI N° 20162405919, domiciliado(a) en Calle Acarí S/N Mz. 35 Lt. 1 (Plaza Principal), representado(a) por ING. ALEJANDRO HONORATO LAVA ALVA, identificado(a) con DNI N° 30675660, cuyos poderes se acreditan con la Credencial de Alcalde otorgada por el JNE (Anexo), el cual anexo a la presente, por la presente, de forma expresa, inequívoca e incondicional que reconozco mi responsabilidad por la siguiente infracción imputada mediante la Resolución Subdirectoral de la referencia:

N° de Imputación de la RSD	Reconozco responsabilidad
El administrado no cumplió con la Medida Preventiva N° 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de septiembre de 2023, en la que se dispuso realizar la quema y segregación de residuos sólidos mediante las actividades 3.1, 3.2 y 3.3.	[X] SI [] NO

Marcar con una “X” en cada una de las imputaciones, precisando SI o NO reconoce responsabilidad.

Fuente: Folio 1 del Oficio N° 338-2025-ALC/MDA

16. Sobre el particular, el literal a) del numeral 2 del artículo 257⁸ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

17. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6⁹ del Reglamento del

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), establece que el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito en los descargos.

18. Asimismo, el artículo 13¹⁰ del RPAS dispone que, el reconocimiento de responsabilidad, en forma expresa y por escrito, por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 50% o 30%, dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el mismo; siendo que, dicho reconocimiento debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo.
19. En el caso en concreto, se advierte que, el reconocimiento de responsabilidad del administrado por el único hecho imputado se ha efectuado, mediante el escrito II, de forma precisa, clara, expresa e incondicional, en la oportunidad para la presentación de sus descargos a la imputación de cargos; por lo que, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **le corresponde la aplicación de una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la multa que se le fuera a imponer**, lo cual se analizará en el apartado “V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN” de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1. **Único hecho imputado:** El administrado no cumplió con la Medida Preventiva N° 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023, en la que se dispuso:

Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades:

3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en

Artículo 6°.- Presentación de descargos (...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

10

RPAS

Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

el ADRSM «Botadero S/N».

- 3.2. Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM.
- 3.3. Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.

a) **Marco normativo**

20. El artículo 22-A¹¹ de Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que las medidas preventivas contienen mandatos de hacer o no hacer, que se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental; siendo que su vigencia se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o hayan desaparecido las condiciones que la motivaron.
21. Es así como, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22¹² del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD –*vigente al momento de la comisión de la infracción*– (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), la Autoridad de Supervisión puede dictar medidas administrativas; entre ellas, medidas preventivas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los administrados y, en consecuencia, constituyen obligaciones fiscalizables, según las exigencias establecidas por la Autoridad de Supervisión.
22. Considerando lo antes expuesto, el artículo 39¹³ del Reglamento de Medidas

¹¹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 22-A- Medidas preventivas

Las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.

Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar. La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron.

¹² **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 22°.- Medidas Administrativas

22.1. La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

(...)

b) Medida preventiva;

(...)

22.2. El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

¹³ **Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD**

Artículo 39°.- Naturaleza de la infracción

El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, establece que el incumplimiento de una medida preventiva constituye infracción administrativa; respecto a lo que el numeral 40.3 del artículo 40° del referido dispositivo precisa que, el incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa muy grave, susceptible de ser sancionada hasta con cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b) Sobre la medida preventiva ordenada

23. Mediante el Acta de Supervisión 2023, la DSIS dictó al administrado la **Medida Preventiva N° 3**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Detalle de la Medida Preventiva N° 3

N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
3	Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos en el ADRSM "Botadero S/N", a través de las siguientes actividades: 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM "Botadero S/N". 3.2. Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM "Botadero S/N", a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM. 3.3. Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; <i>la instalación de un cerco perimétrico al sector o sectores definidos de la medida preventiva N° 1¹⁴</i>; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM "Botadero S/N", prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.	- Para la actividad 3.1. Treinta (30) días calendarios, contabilizados desde el día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Supervisión 2023. - Para la actividad 3.2. Desde el tercer día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Supervisión 2023 y por el plazo vigente de la Medida Preventiva N° 2. - Para la actividad 3.3. Treinta (30) días calendario para: i) la implementación de tranqueras (s) (estructuras(s) sólida(s)) y caseta (s) de control o similar; y, ii) para la colocación de carteles. <i>Sesenta (60) días calendarios para implementación del cerco perimétrico, contabilizados desde el día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Supervisión 2023.</i>	Para la actividad 3.1: La Municipalidad Distrital de Acarí deberá remitir, al término del plazo de tres (3) días hábiles contados desde el término del plazo de cumplimiento de la presente medida preventiva, mediante Mesa de Partes Virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite, un informe que contenga la siguiente información: (i) Identificación de la cantidad de personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM, así como de los residuos sólidos segregados que se hayan acopiado (cantidad de sacos) en el ADRSM adjuntando fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS-84). (ii) Detalle de las acciones o intervenciones realizadas para la expulsión de los segregadores que se encuentran en el ADRSM, así como del retiro de los residuos sólidos segregados que hayan sido acopiados por estos, adjuntando fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS 84), en los que no se evidencie presencia alguna o indicios de actividades de segregación de residuos sólidos en el ADRSM "Botadero S/N". Para la actividad 3.2: A fin de cumplir con la presente obligación, la Municipalidad Distrital de Acarí deberá remitir, al término de cada quince (15) días calendarios (hasta que culmine el plazo de ciento veinte (120) días calendarios), mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.pe/mpv/#/, un reporte de las actividades de vigilancia diarias en el ADRSM, que comprenda: (i) fecha y hora, (ii) hallazgos, (iii) las acciones adoptadas por parte del personal de vigilancia asignado, y (iv)

Artículo 40°.- Infracción administrativa

(...)

40.3 El incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa muy grave, susceptible de ser sancionada hasta con cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

14

Extremo de la Medida Preventiva N° 3 que no es objeto de pronunciamiento en el presente PAS.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS 84). Para la actividad 3.3: La Municipalidad Distrital de Acarí deberá remitir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de cumplimiento para cada actividad, mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.pe/mpv/#/: - Un informe que contenga información sobre la implementación de carteles de prohibición de realizar la segregación y quema de residuos sólidos en el ADRSM, instalados en el acceso a dicha área, adjuntando fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS 84). - Así como otro informe que contenga información sobre la implementación de: i) tranquera(s), estructura(s) sólida(s) como por ejemplo mojones o muros jersey de concreto; y, ii) caseta(s) de control o similar, instalados en el acceso a dicha área; iii) <i>la instalación de un cerco perimétrico al sector o sectores definidos de la Medida Preventiva N° 1</i>, detallando los trabajos realizados y materiales empleados, y adjuntando fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS 84). Las actividades de la presente medida preventiva serán verificadas <i>in situ</i> por el personal del OEFA.

24. Es así como, se ordenó al administrado realizar las actividades 3.1, 3.2 y 3.2 en el área degradada por residuos sólidos municipales (en adelante, **ADRSM**) "Botadero S/N", considerando los siguientes plazos de cumplimiento:

Cuadro N° 2: Plazos de cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3

Medida Preventiva N° 3	Fecha de suscripción del Acta de Supervisión 2023	Plazo otorgado para cumplir con la Medida Preventiva N° 3	Fecha de <u>inicio</u> del plazo otorgado para cumplir con la Medida Preventiva N° 3	Fecha de <u>vencimiento</u> del plazo otorgado para cumplir con la Medida Preventiva N° 3
Actividad 3.1	27 de setiembre de 2023	Treinta (30) días calendarios desde el día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Supervisión 2023.	28 de setiembre de 2023	27 de octubre de 2023
Actividad 3.2		Desde el tercer día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Supervisión 2023 y por el plazo de la Medida Preventiva N° 2 ¹⁵ .	02 de octubre de 2023	23 de febrero de 2024
Actividad 3.3		Treinta (30) días calendario desde el día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Supervisión 2023.	28 de setiembre de 2023	27 de octubre de 2023

Elaboración: SFIS

¹⁵ Cabe precisar que, para el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2, la Autoridad de Supervisión otorgó un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados desde el día hábil siguiente de cumplido el plazo de la Medida Preventiva N° 1, respecto a la cual otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Supervisión 2023, esto es, hasta el 26 de octubre de 2023; con lo cual, el plazo de cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 venció el 23 de febrero de 2024.

c) Análisis del hecho imputado

25. Durante la Supervisión Especial 2024, la DSIS procedió a verificar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3, detallada en el cuadro N° 1 del presente Informe, la misma que, a efectos del análisis del presente PAS¹⁶, comprende las siguientes obligaciones:

- **Actividad 3.1:** Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM “Botadero S/N”
- **Actividad 3.2:** Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM “Botadero S/N”, a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores.
- **Actividad 3.3:** Implementar tranquera(s) –estructura(s) sólida(s)– y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM “Botadero S/N”, prohibiendo realizar la segregación y la quema.

c.1) Verificación del cumplimiento de la actividad 3.1 comprendida en la Medida Preventiva N° 3

26. Conforme se recoge en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, la disposición dictada al administrado, como actividad 3.1 de la Medida Preventiva N° 3, fue expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en la unidad fiscalizable, debido al alto riesgo de afectación a la salud e integridad de las mismas, expuestas a los residuos sólidos sin cobertura.
27. Para tales efectos, el plazo otorgado por la Autoridad de Supervisión para el cumplimiento de la referida disposición fue de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación del Acta de Supervisión 2023, la misma que fue entregada al administrado el 27 de setiembre de 2023, al término de la Supervisión Especial 2023.
28. Ahora bien, la forma para acreditar el cumplimiento de esa medida fue que, al término de los tres (3) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la presente medida, el administrado remita, a través de la mesa de partes virtual del OEFA, el informe de acciones respectivo, esto es, hasta el 30 de octubre de 2023, el que deberá contener la información señalada con relación a la actividad 3.1 de la medida administrativa dispuesta.
29. Al término del plazo antes indicado, la DSIS verificó en el SIGED del OEFA que, a la fecha de emisión del Informe de Supervisión 2024, esto es, el 18 de abril de 2024, el administrado no cumplió con presentar el informe que acredite el cumplimiento de la medida en este extremo.
30. Además, durante la Supervisión Especial 2024, la DSIS verificó que, se vienen realizando actividades de segregación en la unidad fiscalizable “Botadero S/N”, conforme se advierte del análisis contenido en el cuadro N° 3 del Informe de

¹⁶

Conforme se indicó en la Resolución Subdirectorial, y se detalla más adelante en el presente Informe, a partir del análisis contenido en el Informe de Supervisión 2024, la DSIS concluyó en la necesidad de variar el extremo referido a la instalación de un cerco perimétrico comprendido en la actividad 3.3 de la Medida Preventiva N° 3 dictada mediante el Acta de Supervisión 2023, en atención a lo cual dicho extremo no es objeto de pronunciamiento en el marco del presente PAS.

Supervisión 2024, recogido en la siguiente imagen:

Imagen N° 2: Verificación de la actividad 3.1 de la Medida Preventiva N° 3, según el análisis recogido en el Informe de Supervisión 2024

Cuadro N° 3. Análisis de los medios probatorios		
Actividad 3.1 de la Medida Preventiva N° 3		Fecha de vencimiento
Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM "Botadero S/N".		27 de octubre de 2023
Análisis de medios probatorios de OEFA y del Administrado	Medios Probatorios	Cumplimiento
Durante la Acción de Supervisión 2024-1 del 11 al 13 de marzo de 2024 se constató la presencia de dos (2) personas realizando la actividad de segregación en el sector de disposición final; así como, la existencia de sacas big bag de polietileno con residuos sólidos aprovechables (botellas de plásticos, latas, entre otros) en diversos puntos de la unidad fiscalizable, lo cual fue registrado en el Acta de Supervisión, suscrita por el Administrado. Adicional a ello, a la fecha, el Administrado no ha remitido medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la presente actividad, a pesar que en el Acta de Medida se le requirió la presentación de un Informe que contenga los mismos. Por lo tanto, del análisis integral de los medios probatorios citados, se verifica el incumplimiento de la actividad analizada, toda vez que el administrado no ha cumplido con expulsar a las personas que realizan actividad de segregación, constatándose que aún se realizan dichas actividades en el ADRSM "Botadero S/N".	- Hecho detectado 3 del Acta de Supervisión del 11 al 13 de marzo de 2024.  Fotografía N° 1. Sacas big bag con residuos sólidos aprovechables en su interior.¹⁵	No

Fuente: Páginas 5 al 6 del Informe de Supervisión 2024

31. Cabe señalar que, de la verificación de la información remitida por el administrado en fechas posteriores a la emisión del Informe de Supervisión 2024, la Autoridad Instructora no advirtió la presentación de documento alguno que acredite el cumplimiento de la actividad 3.1 comprendida en la Medida Preventiva N° 3.
- c.2) **Verificación del cumplimiento de la actividad 3.2 comprendida en la Medida Preventiva N° 3**
 32. Conforme se recoge en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, mediante el dictado de la actividad 3.2 de la Medida Preventiva N° 3, se ordenó al administrado realizar la vigilancia diaria en la unidad fiscalizable "Botadero S/N", debido al alto riesgo de afectación a la salud e integridad de las personas expuestas a los residuos sólidos sin cobertura.
 33. Para tales efectos, el plazo otorgado por la Autoridad de Supervisión para el cumplimiento de la referida disposición se determinó que sería, desde el tercer día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Supervisión 2023 y por el plazo de vigencia de la Medida Preventiva N° 2 dictada mediante la misma.
 34. En ese sentido, teniendo en cuenta que, el Acta de Supervisión 2023 fue suscrita el 27 de setiembre de 2023, el tercer día hábil siguiente fue el **02 de octubre de 2023**, fecha a partir de la cual se inició el cómputo del plazo otorgado para el

cumplimiento de la disposición bajo análisis.

35. Asimismo, el periodo considerado para el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 fue de ciento veinte (120) días calendarios, contados desde el día hábil siguiente de cumplido el plazo de la Medida Preventiva N° 1, el cual tuvo lugar el 26 de octubre de 2023; con lo cual, los ciento veinte (120) días calendarios se cumplieron el **23 de febrero de 2024**.
36. Por tanto, en el plazo comprendido entre el **02 de octubre de 2023** y el **23 de febrero de 2024**, el administrado debió presentar, al término de cada quince (15) días calendarios, un reporte de actividades de vigilancia diarias en el ADRSM "Botadero S/N", que comprenda: (i) fecha y hora; (ii) hallazgos; (iii) acciones adoptadas por parte del personal de vigilancia asignado; y, (iv) fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS 84).
37. No obstante, al término del plazo antes indicado, la DSIS verificó en el SIGED del OEFA que, a la fecha de emisión del Informe de Supervisión 2024, esto es, el 18 de abril de 2024, el administrado no cumplió con presentar los reportes quincenales que acrediten el cumplimiento de la medida en este extremo.
38. Además, durante la Supervisión Especial 2024, la DSIS verificó que, no existe la presencia de personal realizando la vigilancia diaria de la unidad fiscalizable; así como, observó la presencia de sacas *big bag* con residuos sólidos aprovechables dentro del ADRSM "Botadero S/N", hecho que fue analizado en el cuadro N° 4 del Informe de Supervisión 2024, recogido en la siguiente imagen:

Imagen N° 3: Verificación de la actividad 3.2 de la Medida Preventiva N° 3, según el análisis recogido en el Informe de Supervisión 2024

Cuadro N° 4. Análisis de los medios probatorios		
Actividad 3.2 de la Medida Preventiva N° 3		Periodo de la obligación
Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM "Botadero S/N", a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM.		Desde el 2 de octubre de 2023 al 23 de febrero de 2024
Análisis de medios probatorios de OEFA y del Administrado	Medios Probatorios	Cumplimiento
Durante la Acción de Supervisión 2024-1 del 11 al 13 de marzo de 2024 no se observó la presencia de personal de la MDA realizando la vigilancia diaria en la unidad fiscalizable. Además, se evidenció la presencia de sacas big bag con residuos sólidos aprovechables en el ADRSM "Botadero S/N". Cabe indicar que, a la fecha, el Administrado no ha remitido medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la presente actividad, esto es, la vigilancia diaria en la unidad fiscalizable durante el periodo ordenado, a pesar que, en el Acta de Medida se requirió su presentación de manera quincenal. Asimismo, en la acción de supervisión se verificó la permanencia de personas que realizan actividades de segregación, así como la presencia de sacas big bag con residuos sólidos aprovechables, evidenciándose con ello que los segregadores aún ingresan al ADRSM, a pesar que la finalidad de la vigilancia era evitar ello. De acuerdo a ello, y en base al análisis integral de lo verificado en la acción de supervisión y la falta del reporte ordenado en la medida administrativa, se puede concluir que el Administrado no ha realizado la vigilancia diaria en el ADRSM, a través de personal asignado, a fin de evitar el ingreso de los segregadores al ADRSM, incumpliendo la actividad ordenada.	- Hecho detectado 3 del Acta de Supervisión del 11 al 13 de marzo de 2024.  Fotografía N° 2. Vista general del área con presencia de sacas big bag con residuos sólidos aprovechables en su interior.¹⁷	No

Fuente: Páginas 6 al 7 del Informe de Supervisión 2024

39. Cabe señalar que, de la verificación de la información remitida por el administrado en fechas posteriores a la emisión del Informe de Supervisión 2024, la Autoridad Instructora no advirtió la presentación de los reportes quincenales que acrediten el cumplimiento de la actividad 3.2. comprendida en la Medida Preventiva N° 3.

c.3) Verificación del cumplimiento de la actividad 3.3 comprendida en la Medida Preventiva N° 3

40. Considerando el alto riesgo de afectación a la salud e integridad de las personas expuestas a los residuos sólidos sin cobertura, conforme se recoge en el cuadro N° 1 del presente Informe, mediante el dictado de la actividad 3.3 de la Medida Preventiva N° 3, se ordenó al administrado realizar lo siguiente:
- (i) Implementar tranquera(s) –estructura(s) sólida(s)– y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos.
 - (ii) Colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(iii) Instalación de un cerco perimétrico al sector o sectores definidos de la Medida Preventiva N° 1.

41. El plazo concedido para el cumplimiento de esta disposición fue de treinta (30) días calendarios, desde el día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Supervisión 2023, para las disposiciones (i) y (ii), que venció el **27 de octubre de 2023**; y, sesenta (60) días calendarios, para la implementación de la disposición (iii), que venció el **28 de diciembre de 2023**.
42. No obstante, al término del plazo para el cumplimiento de las disposiciones (i) y (ii), esto es, el **27 de octubre de 2023**, la DSIS verificó en el SIGED del OEFA que, el administrado no presentó un informe que contenga información sobre la implementación de: (i) tranquera(s) –estructura(s) sólida(s)– y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos.
43. Del mismo modo, hasta el **27 de octubre de 2023**, el administrado no presentó un informe que contenga información sobre la implementación de carteles en el acceso a la unidad fiscalizable, con la prohibición de realizar la segregación y quema de residuos sólidos en el ADRSM “Botadero S/N”, adjuntando fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistemas UTM WGS 84).
44. Además, durante la Supervisión Especial 2024, la DSIS verificó que, el administrado no implementó la tranquera o similar, y caseta de control, así como tampoco evidenció la instalación carteles que prohíban realizar la segregación y quema de residuos sólidos; por el contrario, advirtió columnas de humo en dos (2) sectores de la unidad fiscalizable que, según el administrado, es consecuencia de la presencia de recicladores informales en el lugar.
45. Cabe indicar que, el 10 de noviembre de 2023, esto es, **fuera del plazo otorgado** para el cumplimiento de la actividad 3.3 de la Medida Preventiva 3, mediante el Registro N° 2023-E01-559025, el administrado presentó el Informe N° 087-2023-MDA/GA, por el que remitió una imagen en la que se advierte la instalación de un (1) único cartel que señala: «*Prohibido realizar la segregación y quema de residuos sólidos*». No obstante, durante la Supervisión Especial 2024, la Autoridad de Supervisión no evidenció su implementación, respecto a lo que el administrado indicó que: «*No sabe quién retiró el cartel*». Estos hechos fueron registrados en el Acta de Supervisión 2024, conforme al siguiente detalle:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

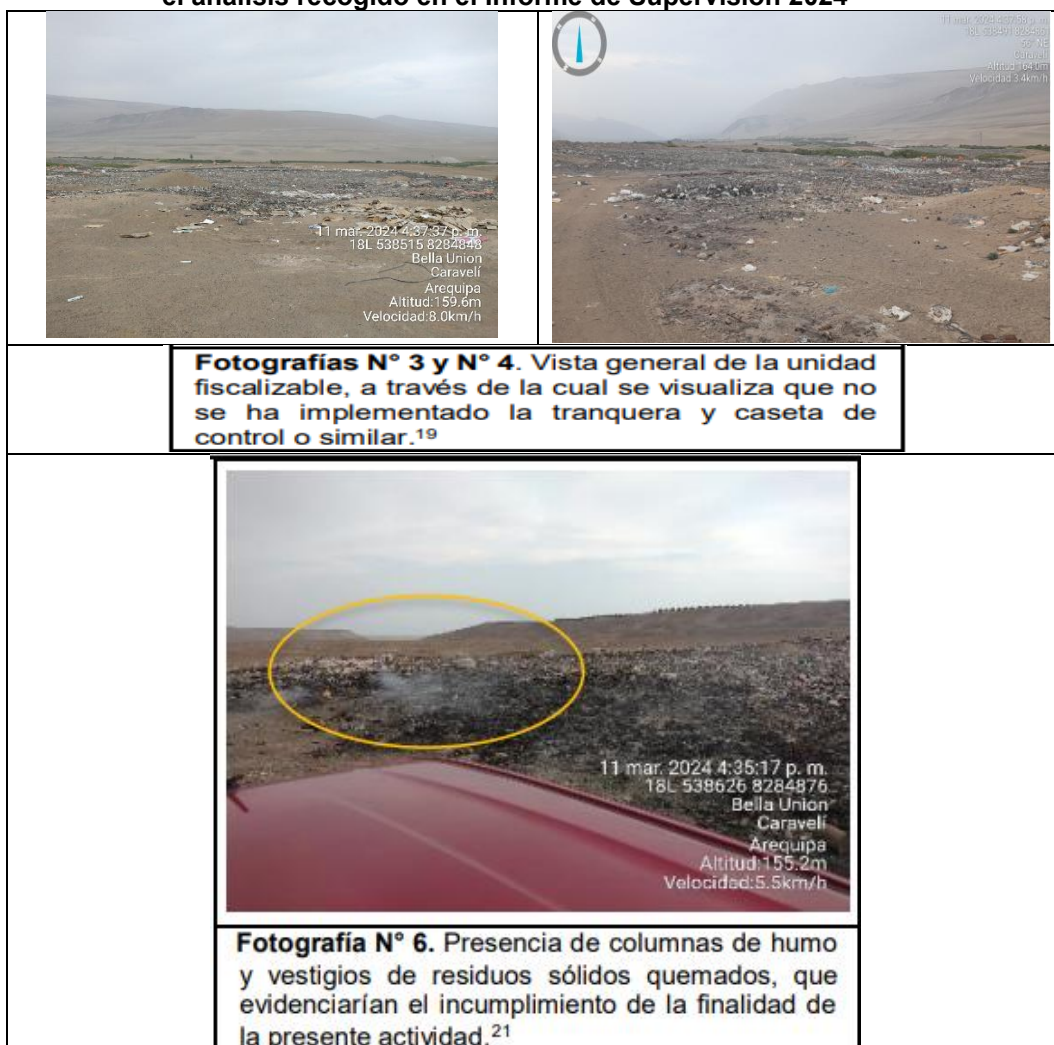
Imagen N° 4: Verificación de la actividad 3.3. de la Medida Preventiva N° 3, según los hechos recabados en el Acta de Supervisión 2024



Fuente: Folio 7 del Acta de Supervisión 2024, y fotografías con códigos TimePhoto_20240311_163534 y TimePhoto_20240311_163520 recogidas en el Anexo N° 2 de la misma

46. Asimismo, los hechos verificados durante la Supervisión Especial 2024 fueron analizados en el cuadro N° 5 del Informe de Supervisión 2024, entre lo que se destaca lo recogido en la siguiente imagen:

Imagen N° 5: Verificación de la actividad 3.3. de la Medida Preventiva N° 3, según el análisis recogido en el Informe de Supervisión 2024



Fuente: Fotografías con códigos TimePhoto_20240311_163737, TimePhoto_20240311_163758 y TimePhoto_20240311_163517 recogidas en el Anexo N° 2 del Acta de Supervisión 2024, analizadas en las páginas 8 al 9 del Informe de Supervisión 2024

47. En base a las consideraciones expuestas, quedó evidenciado que, el administrado no cumplió con la actividad 3.3, sub actividades (i) y (ii), comprendida en la Medida Preventiva N° 3; en el plazo establecido, no cumplió con acreditar, mediante la remisión del informe respectivo, la implementación de: (i) tranquera(s) – estructura(s) sólida(s), como mojones o muros jersey de concreto– y caseta(s) de control o similar; así como, (ii) carteles de prohibición de realizar la segregación y quema de residuos sólidos, en el acceso al ADRSM “Botadero S/N”.
48. En este punto, resulta preciso señalar que, a través del párrafo 12 del Informe de Supervisión 2024, la Autoridad de Supervisión señaló que, solo fue objeto de análisis las subactividades (i) y (ii) de la actividad 3.3 de la Medida Preventiva N° 3,, «*dado que la subactividad (iii) está vinculada con la MP N° 1, la cual, conforme se analizará en el próximo Acápite, se recomienda su variación, con la finalidad de garantizar una mayor protección ambiental, teniendo en cuenta los otros aspectos advertidos en la acción de supervisión 2024-1*».



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

49. Dicha variación, tendría como sustento que, en fecha posterior al dictado de la medida preventiva, la delimitación de la unidad fiscalizable ha sido actualizada, referente a la definición del sector o sectores para la disposición final de los residuos sólidos, a fin de garantizar una mayor protección ambiental del componente agua; toda vez que, por el sector definido por el administrado atraviesa un afluente efímero, motivo por el cual, no se recomendó el inicio de PAS en este extremo.
50. En ese contexto, considerando los hechos advertidos durante la Supervisión Especial 2024, la DSIS recomendó el inicio de PAS contra el administrado, por incumplir con la Medida Preventiva N° 3, ordenada en el Acta de Supervisión 2023, referida a erradicar la quema y segregación de residuos sólidos en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades:
- 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N».
 - 3.2. Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM.
 - 3.3. Implementar tranquera(s) –estructura(s) sólida(s)– y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.
51. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora consideró el inicio del presente PAS contra el administrado, por incumplir con la Medida Preventiva N° 3, ordenada mediante el Acta de Supervisión 2023, en los extremos antes señalados.
- d) Análisis de los descargos**
52. Conforme se detalla en el apartado II de la presente Resolución, mediante el escrito II¹⁷, el administrado presentó el Oficio N° 338-2025-ALC/MDA, por el que reconoció su responsabilidad administrativa por el único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de cuya evaluación se determinó que el referido reconocimiento cumple con las exigencias previstas en el artículo 13° del RPAS, por lo que corresponde aplicar una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la multa que se le fuera a imponer.
53. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, mediante su escrito I¹⁸, si bien el administrado reconoce que la Medida Preventiva N° 3, dispuesta en el Acta de Supervisión 2023, no fue implementada oportunamente, manifiesta que, tras la Supervisión Especial 2024, adoptó acciones correctivas inmediatas orientadas a la subsanación integral de las obligaciones incumplidas.
54. Considerando las actividades comprendidas en la imputación bajo análisis, el administrado precisa que, implementó rondines, así como acciones de sensibilización y expulsión de segregadores; estableció un sistema permanente de vigilancia con personal asignado; instaló una tranquera, una caseta de control

¹⁷ Registro N° 2025-E01-135844 del 27 de octubre de 2025.

¹⁸ Registro N° 2025-E01-090377 del 14 de julio de 2025.

y carteles prohibitivos de la segregación y quema de residuos, para cuya acreditación adjunta el Informe N° 063-2025-GA-AQE.

55. Al respecto, corresponde indicar que, según la línea trazada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)¹⁹, si bien la ejecución extemporánea de las obligaciones objeto de las medidas preventivas no suponen una subsanación o corrección de la infracción imputada, la ejecución tardía de lo ordenado por la Autoridad de Supervisión corresponde ser valorada al momento de la imposición de la multa, sobre la base del principio de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la Administración Pública.
56. Lo anterior, considerando que, no resultaría razonable que reciba un mismo tratamiento, respecto a la determinación de la multa que pudiera corresponder, aquel administrado que nunca ejecutó la medida administrativa, de aquel que la ejecutó tardíamente. De este modo, ante este último escenario, la ejecución tardía de la medida preventiva incidirá en el componente T de la multa, el cual corresponde al periodo de incumplimiento.
57. En ese entendido, corresponde evaluar si, en el presente caso, y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado ha logrado acreditar la ejecución tardía de las obligaciones bajo análisis, comprendidas en la Medida Preventiva N° 3 –mismas que no se habían verificado hasta la fecha de inicio del presente PAS–, a efectos de ser considerado en el cálculo de la multa que se fuera a aplicar.

Respecto a la actividad 3.1: expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM “Botadero S/N”

58. Adjunto a su escrito I, el administrado presentó el Informe N° 063-2025-GA-AQE²⁰, por el que señaló que, a efectos de cumplir con la actividad 3.1, realizó rondines de identificación de los segregadores presentes en la unidad fiscalizable; acciones de sensibilización sobre la prohibición y los riesgos ambientales y sanitarios de dichas prácticas; comunicó la obligatoriedad de abandonar la unidad fiscalizable; así como, implementó un monitoreo constante, para asegurar que no se reanuden dichas actividades.
59. Sin embargo, atendiendo a la forma de acreditación dispuesta en la Medida Preventiva N° 3, se advierte que el administrado no presentó medios probatorios que sustenten la cantidad de personas identificadas y de los residuos sólidos acopiados en la unidad fiscalizable. Asimismo, no detalló las acciones o intervenciones realizadas para la expulsión de los segregadores y el retiro de los residuos sólidos segregados, ni adjuntó evidencias fotográficas o videográficas fechadas y georreferenciadas (sistema UTM WGS 84), que demuestren la ausencia de actividades de segregación en el ADRSM “Botadero S/N”.
60. Ahora bien, de la verificación efectuada en la plataforma Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (en adelante, **INAF**) del OEFA, se observa que, el

¹⁹ Ver Resolución N° 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, entre otras.

²⁰ Es preciso señalar que, mediante el Registro 2025-E01-082004 del 24 junio de 2025, el administrado ingresó el Oficio N° 244-2025-ALC/MDA, adjunto al cual remitió también el Informe N° 063-2025-GA-AQE, a efectos de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 bajo análisis.

17 de julio de 2025, la Autoridad de Supervisión realizó una supervisión especial *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2025**) a la unidad fiscalizable “Botadero S/N”, cuyos hechos verificados se recogen en el Acta de Supervisión Expediente N° 0006-2023-DSIS-CRES del 17 de julio de 2025 (en adelante, **Acta de Supervisión 2025**) y se analizan en el Informe Final de Supervisión N° 00145-2025-OEFA/ODES-ARE del 29 de agosto de 2025 (en adelante, **Informe de Supervisión 2025**).

61. Durante el desarrollo de la Supervisión Especial 2025, el equipo supervisor no observó la presencia de personas realizando actividades de segregación al interior del ADRSM “Botadero S/N”, de lo cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión 2025 y se recabaron evidencias fotográficas, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 6: Hecho recabado en el Acta de Supervisión 2025

Actividad 3.1
Durante el recorrido por la unidad fiscalizable, el equipo supervisor, no observó presencia de personas realizando actividades de segregación al interior del ADRSM “Botadero S/N”, tal como se puede apreciar en las siguientes fotografías:

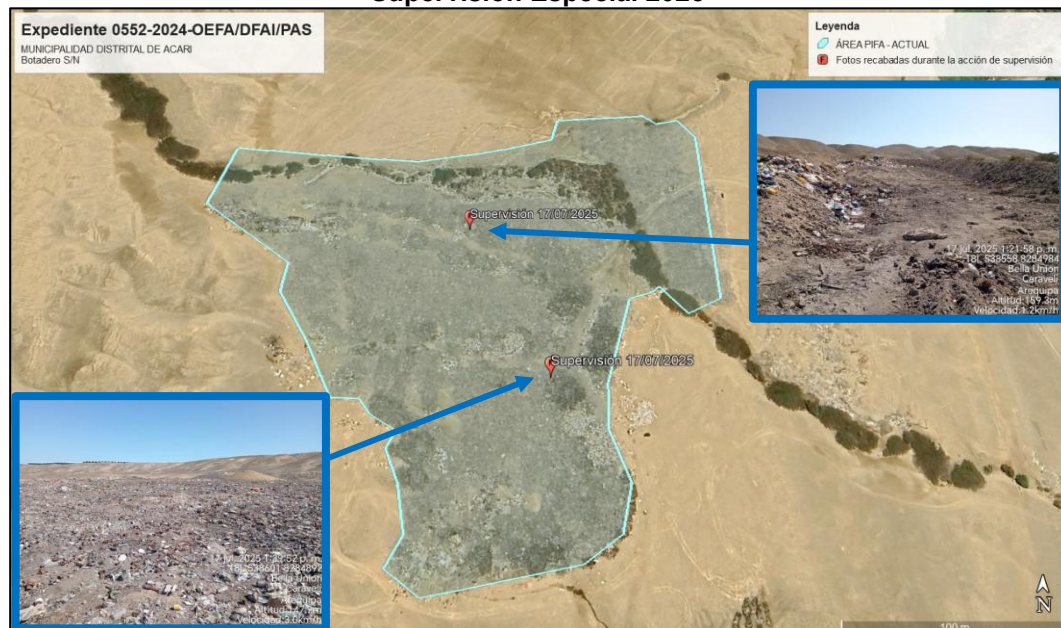
Fuente: Folio 7 del Acta de Supervisión 2025

Imagen N° 7: Fotografías recabadas durante la Supervisión Especial 2025



Fuente: Folio 7 del Acta de Supervisión 2025 y página 24 del Informe de Supervisión 2025

Imagen N° 8: Verificación de la ubicación de las fotografías recabadas durante la Supervisión Especial 2025



Fuente: Google Earth con coordenadas indicadas en las fotografías contenidas en la imagen N° 7 precedente

62. A partir de los hechos recabados en campo el día 17 de julio de 2025, la Autoridad de Supervisión determinó, a través del Informe de Supervisión 2025, que el administrado **cumplió con la actividad 3.1 bajo análisis**, comprendida en la Medida Preventiva N° 3, referida a expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM “Botadero S/N”.
63. Sobre el particular, resulta importante enfatizar que, conforme se desprende del numeral 29.6 del artículo 29²¹ del Reglamento de Supervisión, la Autoridad de Supervisión es la competente para determinar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en el marco de sus competencias.
64. Entonces, considerando el análisis de cumplimiento efectuado por la Autoridad de Supervisión en el Informe de Supervisión 2025, se tiene que, el administrado acreditó realizar la actividad 3.1 ordenada mediante la Medida Preventiva N° 3, el 17 de julio de 2025. Es así como, atendiendo a los fundamentos expuestos de manera precedente, dicha fecha de ejecución tardía de la obligación bajo análisis será tomada en cuenta en el cálculo de la multa.

Respecto a la actividad 3.2: realizar la vigilancia diaria en el ADRSM “Botadero S/N”, a través del personal asignado

65. Adjunto a su escrito I, el administrado presentó el Informe N° 063-2025-GA-AQE²²,

²¹ **Reglamento de Supervisión**
Artículo 29.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas
(...)

29.6 En caso de cumplirse una medida administrativa, la autoridad de supervisión comunicará dicho resultado al administrado.

²² Es preciso señalar que, mediante el Registro 2025-E01-082004 del 24 junio de 2025, el administrado ingresó el Oficio N° 244-2025-ALC/MDA, adjunto al cual remitió también el Informe N° 063-2025-GA-AQE, a efectos de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 bajo análisis.

por el que señaló que, a efectos de cumplir con la actividad 3.2, implementó un sistema de vigilancia diaria en el ADRSM “Botadero S/N”, con personal asignado al control de accesos, y patrullaje continuo en el perímetro y puntos de ingreso; siendo que, dicho personal realiza inspecciones y acciones de disuasión frente a intentos de segregación, constituyendo una presencia constante que actúa como barrera preventiva frente a la segregación y quema de residuos.

66. Al respecto, como medio de prueba de la actividad de vigilancia diaria implementada en la unidad fiscalizable, presentó una única fotografía, georreferenciada y fechada el 29 de mayo de 2025, la misma que se recoge a continuación:

Imagen N° 9: Fotografía presentada por el administrado



Fuente: Página 11 del Informe N° 063-2025-GA-AQE

Imagen N° 10: Verificación de la ubicación de la fotografía presentada por el administrado



Fuente: Google Earth con coordenadas indicadas en la fotografía contenida en la imagen N° 9 precedente

67. Sin embargo, atendiendo a la forma de acreditación dispuesta en la Medida Preventiva N° 3, se advierte que el administrado no presentó un reporte de las actividades de vigilancia diaria implementada en la unidad fiscalizable “Botadero S/N”, que comprenda: (i) fecha y hora; (ii) hallazgos; y, (iii) acciones adoptadas por parte del personal de vigilancia, conforme a lo exigido por la Autoridad de Supervisión.
68. Ahora bien, durante el desarrollo de la Supervisión Especial 2025, el equipo supervisor no observó la presencia de personal del administrado realizando acciones de vigilancia y control en el ADRSM “Botadero S/N”. Frente a ello, el administrado manifestó que el personal de vigilancia labora en el horario de 5:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas, sobre lo cual remitiría evidencias fotográficas, según se dejó constancia en el Acta de Supervisión 2025:

Imagen N° 11: Hecho recabado en el Acta de Supervisión 2025

Actividad 3.2: Durante el recorrido por la unidad fiscalizable, el equipo supervisor, no observó presencia de personal de la municipalidad realizando acciones de vigilancia y control. Sin embargo, el representante del administrado indicó que cuentan con un personal de vigilancia (Sr. Ricardo Alejandro Flores López, identificado con DNI 30497663) quien labora en horario de 5:00 a 13:00 horas y 14:00 a 17:00 horas. Para lo cual el administrado remitirá registro fotográfico fechado y georreferenciado del personal en la unidad fiscalizable.

Fuente: Folio 7 del Acta de Supervisión 2025

69. Es así como, mediante el Registro N° 2025-E01-097964 del 30 julio de 2025, el administrado presentó el Oficio N° 283-2025-MDA-UA, adjunto al cual trasladó el Informe N° 071-2025-GA-AQE, por el que remitió siete (7) fotografías georreferenciadas y **fechadas el 18 y 21 de julio de 2025**, a efectos de evidenciar la presencia de su personal realizando labores de vigilancia y control en el ADRSM “Botadero S/N”, las cuales se muestran a continuación:

Imagen N° 12: Fotografías presentadas por el administrado

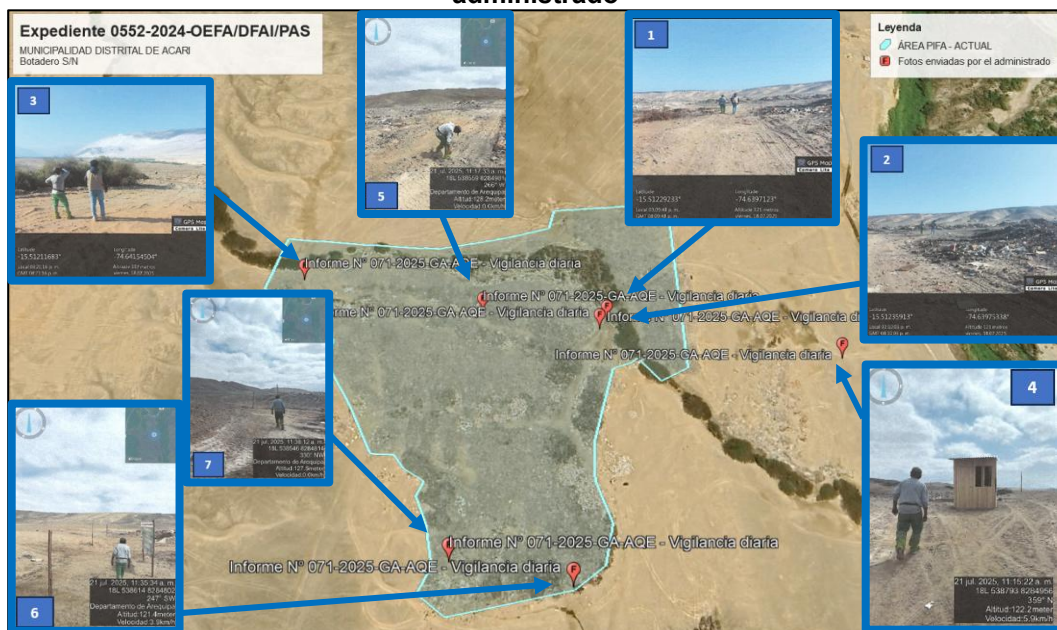


Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Fuente: Páginas 1 a 4 del Informe N° 071-2025-GA-AQE

Imagen N° 13: Verificación de la ubicación de las fotografías presentadas por el administrado



Fuente: Google Earth con coordenadas indicadas en las fotografías contenidas en la imagen N° 12 precedente

70. A partir de las fotografías presentadas por el administrado, y considerando que, durante la Supervisión Especial 2025, no se evidenció la presencia de actividades de segregación en la unidad fiscalizable, la Autoridad de Supervisión determinó, a través del Informe de Supervisión 2025, que el administrado **cumplió con la actividad 3.2 bajo análisis**, comprendida en la Medida Preventiva N° 3, referida realizar la vigilancia diaria en el ADRSM “Botadero S/N”, a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores.
71. Sobre el particular, resulta importante enfatizar que, conforme se desprende del numeral 29.6 del artículo 29²³ del Reglamento de Supervisión, la Autoridad de Supervisión es la competente para determinar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en el marco de sus competencias.
72. Entonces, considerando el análisis de cumplimiento efectuado por la Autoridad de Supervisión en el Informe de Supervisión 2025, se tiene que, el administrado acreditó realizar la actividad 3.1 ordenada mediante la Medida Preventiva N° 3, a partir del **18 de julio de 2025**. Es así como, atendiendo a los fundamentos expuestos de manera precedente, **dicha fecha de ejecución tardía de la obligación bajo análisis será tomada en cuenta en el cálculo de la multa.**

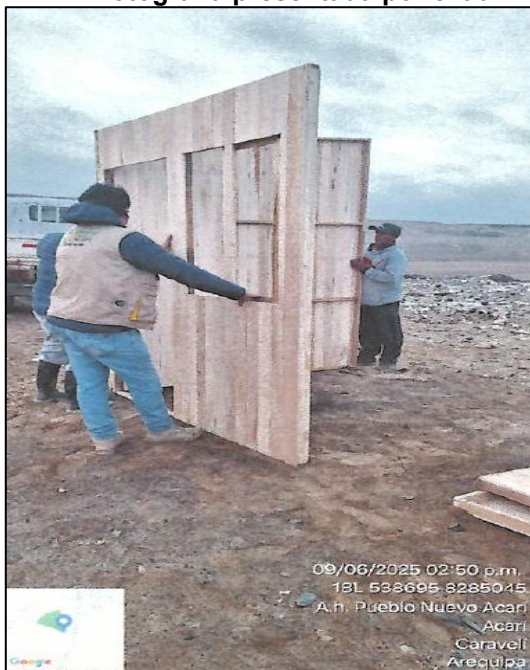
Respecto a la actividad 3.3: implementar tranquera(s) –estructura(s) sólida(s)– y caseta(s) de control o similar; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos

73. A efectos de proseguir con el análisis que nos convoca en este punto, corresponde diferenciar las subactividades comprendidas en la actividad 3.3 de la Medida Preventiva N° 3, que son materia de análisis en el presente PAS, a saber:
- (i) Implementar tranquera(s) –estructura(s) sólida(s)– y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos.
 - (ii) Colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.

En cuanto a la subactividad (i) de la actividad 3.3: implementar tranquera(s) – estructura(s) sólida(s)– y caseta(s) de control o similar

74. Adjunto a su escrito I, el administrado presentó el Informe N° 063-2025-GA-AQE²⁴, por el que señaló que, a efectos de cumplir con la subactividad (i) de la actividad 3.3, instaló una tranquera en el acceso principal del ADRSM “Botadero S/N”, para restringir el ingreso no autorizado de personas y vehículos; así como, construyó una caseta de control adyacente, destinada al personal de vigilancia, que permite el monitoreo del ingreso, egreso y supervisión general de la unidad fiscalizable, lo que determina un punto de acceso seguro y controlado.
75. Al respecto, como medio de prueba de la colocación de la caseta de guardianía, presentó una única fotografía, georreferenciada y fechada el 09 de junio de 2025, la misma que se recoge a continuación:

Imagen N° 14: Fotografía presentada por el administrado

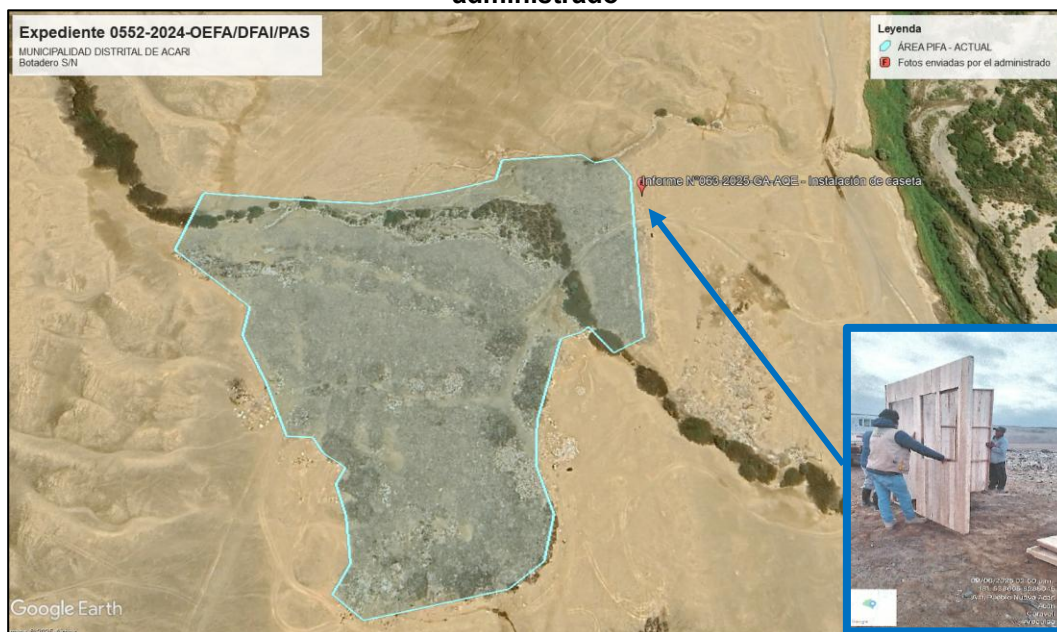


Fuente: Página 11 del Informe N° 063-2025-GA-AQE

²⁴

Es preciso señalar que, mediante el Registro 2025-E01-082004 del 24 junio de 2025, el administrado ingresó el Oficio N° 244-2025-ALC/MDA, adjunto al cual remitió también el Informe N° 063-2025-GA-AQE, a efectos de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 bajo análisis.

Imagen N° 15: Verificación de la ubicación de la fotografía presentada por el administrado



Fuente: Google Earth con coordenadas indicadas en la fotografía contenida en la imagen N° 14 precedente

76. Sin embargo, a consideración de esta Autoridad, la fotografía presentada evidencia que, en la fecha indicada, la instalación de la caseta de control no se encontraba culminada. Asimismo, el administrado no presentó medio probatorio alguno que permita verificar que, en efecto, implementó una tranquera, u otra estructura sólida, que impida el acceso de segregadores y vehículos no autorizados al interior del ADRSM "Botadero S/N".
77. Ahora bien, durante el desarrollo de la Supervisión Especial 2025, el equipo supervisor evidenció la instalación de una tranquera con cadenas y candado; así como, una caseta de control, en el ingreso del ADRSM "Botadero S/N", de lo cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión 2025 y se recabaron evidencias fotográficas, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 16: Hecho recabado en el Acta de Supervisión 2025

Actividad 3.3: Durante el recorrido por la unidad fiscalizable, el equipo supervisor, evidenció la instalación de tranquera con cadenas y candado en el ingreso a la unidad fiscalizable, ubicado aproximadamente en coordenadas UTM WGS 84 zona 18L 538711E 8285030N, carteles de prohibición (tres carteles "prohibido realizar la segregación y quema de residuos sólidos") y una caseta de control ubicado aproximadamente en coordenadas UTM WGS 84 zona 18L 538694E 8285044N, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos no autorizados, tal como se puede apreciar en las siguientes fotografías:
--

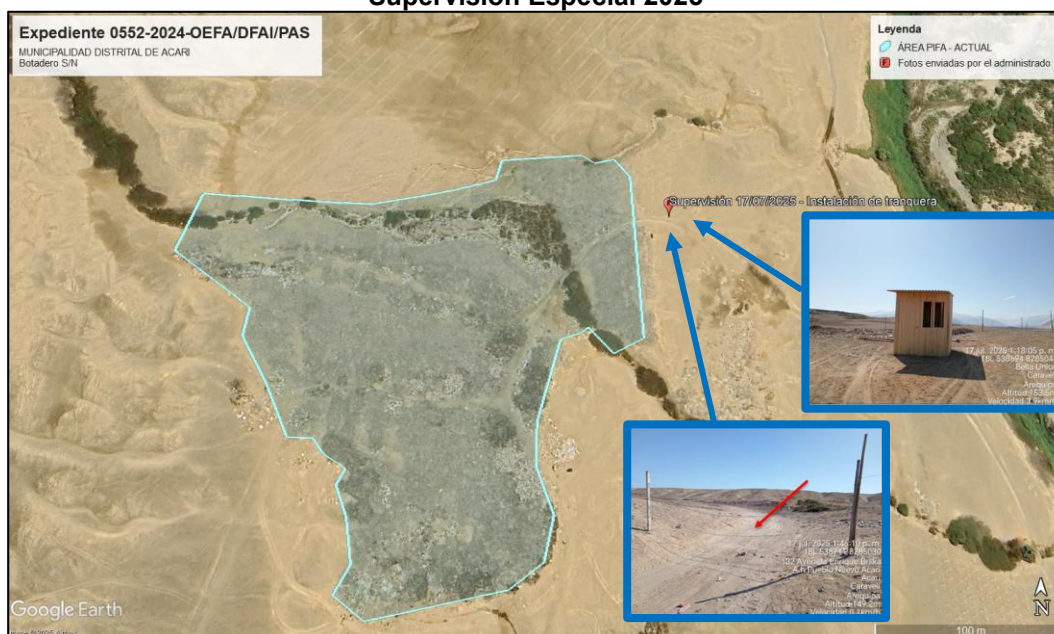
Fuente: Folio 7 del Acta de Supervisión 2025

Imagen N° 17: Fotografías recabadas durante la Supervisión Especial 2025



Fuente: Folio 7 del Acta de Supervisión 2025 y página 28 del Informe de Supervisión 2025

Imagen N° 18: Verificación de ubicación de fotografías recabadas durante la Supervisión Especial 2025



Fuente: Google Earth con coordenadas indicadas en las fotografías contenidas en la imagen N° 17 precedente

78. A partir de los hechos recabados en campo el día 17 de julio de 2025, la Autoridad de Supervisión determinó, a través del Informe de Supervisión 2025, que el administrado **cumplió con la subactividad (i) de la actividad 3.3 bajo análisis**, comprendida en la Medida Preventiva N° 3, referida a implementar tranquera(s) – estructura(s) sólida(s)– y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos.
79. Sobre el particular, resulta importante enfatizar que, conforme se desprende del numeral 29.6 del artículo 29²⁵ del Reglamento de Supervisión, la Autoridad de Supervisión es la competente para determinar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en el marco de sus competencias.

25

Reglamento de Supervisión

Artículo 29.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

(...)

29.6 En caso de cumplirse una medida administrativa, la autoridad de supervisión comunicará dicho resultado al administrado.

80. Entonces, considerando el análisis de cumplimiento efectuado por la Autoridad Supervisión en el Informe de Supervisión 2025, se tiene que, el administrado acreditó realizar la subactividad (i) de la actividad 3.3 ordenada mediante la Medida Preventiva N° 3, el **17 de julio de 2025**. Es así como, atendiendo a los fundamentos expuestos de manera precedente, dicha fecha de ejecución tardía de la obligación bajo análisis será tomada en cuenta en el cálculo de la multa.

En cuanto a la subactividad (ii) de la actividad 3.3: colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos

81. Adjunto a su escrito I, el administrado presentó el Informe N° 063-2025-GA-AQE²⁶, por el que señaló que, a efectos de cumplir con la subactividad (ii) de la actividad 3.3, colocó carteles informativos en el acceso y en puntos visibles del ADRSM “Botadero S/N”, con mensajes claros que prohíben la segregación y quema de residuos; señalización que cumple una función preventiva y de sensibilización, al recordar de manera permanente las restricciones y fomentar el cumplimiento por parte de la comunidad.
82. Sin embargo, atendiendo a la forma de acreditación dispuesta en la Medida Preventiva N° 3, se advierte que el administrado no presentó medios probatorios que sustenten la implementación de los carteles de prohibición de realizar la segregación y quema de residuos sólidos, instalados en el acceso del ADRSM “Botadero S/N”, pues no adjuntó evidencias fotográficas o videográficas fechadas y georreferenciadas (sistema UTM WGS 84), conforme a lo exigido por la Autoridad de Supervisión.
83. Ahora bien, durante el desarrollo de la Supervisión Especial 2025, el equipo supervisor evidenció la colocación de tres (3) carteles en el ADRSM “Botadero S/N”, con la prohibición de realizar la segregación y quema de residuos sólidos, de lo cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión 2025 y se recabaron evidencias fotográficas, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 19: Hecho recabado en el Acta de Supervisión 2025

Actividad 3.3: Durante el recorrido por la unidad fiscalizable, el equipo supervisor, evidencio la instalación de tranquera con cadenas y candado en el ingreso a la unidad fiscalizable, ubicado aproximadamente en coordenadas UTM WGS 84 zona 18L 538711E 8285030N, carteles de prohibición (tres carteles “prohibido realizar la segregación y quema de residuos sólidos”) y una caseta de control ubicado aproximadamente en coordenadas UTM WGS 84 zona 18L 538694E 8285044N, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos no autorizados, tal como se puede apreciar en las siguientes fotografías:
--

Fuente: Folio 7 del Acta de Supervisión 2025

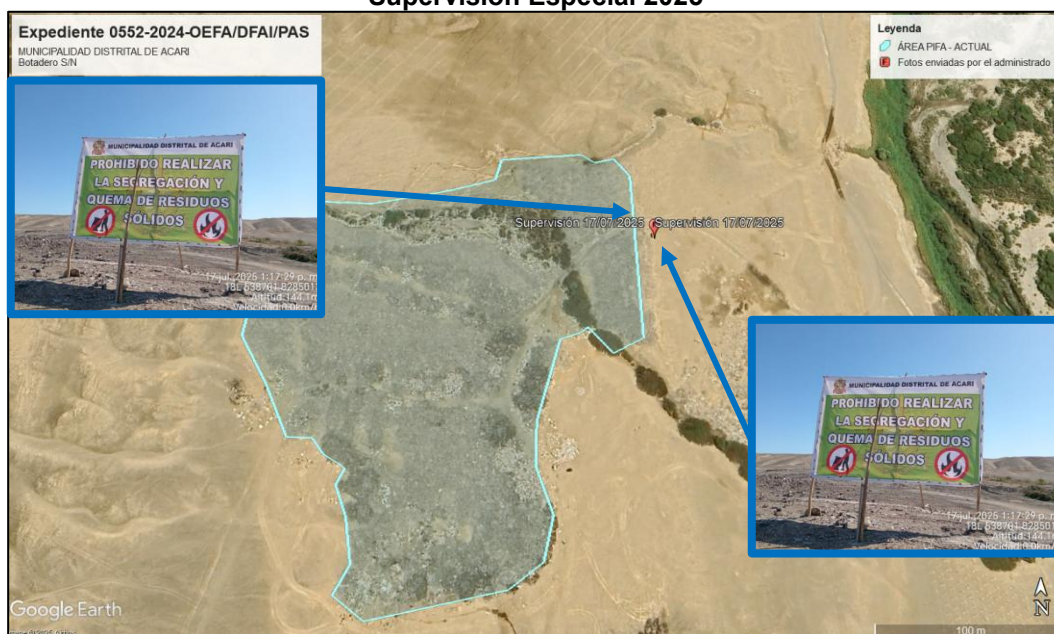
²⁶ Es preciso señalar que, mediante el Registro 2025-E01-082004 del 24 junio de 2025, el administrado ingresó el Oficio N° 244-2025-ALC/MDA, adjunto al cual remitió también el Informe N° 063-2025-GA-AQE, a efectos de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 bajo análisis.

Imagen N° 20: Fotografías recabadas durante la Supervisión Especial 2025



Fuente: Folio 8 del Acta de Supervisión 2025 y página 29 del Informe de Supervisión 2025

Imagen N° 21: Verificación de ubicación de fotografías recabadas durante la Supervisión Especial 2025



Fuente: Google Earth con coordenadas indicadas en las fotografías contenidas en la imagen N° 20 precedente

84. A partir de los hechos recabados en campo el día 17 de julio de 2025, la Autoridad de Supervisión determinó, a través del Informe de Supervisión 2025, que el administrado **cumplió con la subactividad (ii) de la actividad 3.3 bajo análisis**, comprendida en la Medida Preventiva N° 3, referida a colocar carteles en el acceso al ADRSM "Botadero S/N", prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.
85. Sobre el particular, resulta importante enfatizar que, conforme se desprende del numeral 29.6 del artículo 29²⁷ del Reglamento de Supervisión, la Autoridad de Supervisión es la competente para determinar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas en el marco de sus competencias.

27

Reglamento de Supervisión

Artículo 29.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

(...)

29.6 En caso de cumplirse una medida administrativa, la autoridad de supervisión comunicará dicho resultado al administrado.

86. Entonces, considerando el análisis de cumplimiento efectuado por la Autoridad Supervisión en el Informe de Supervisión 2025, se tiene que, el administrado acreditó realizar la subactividad (ii) de la actividad 3.3 ordenada mediante la Medida Preventiva N° 3, el **17 de julio de 2025**. Es así como, atendiendo a los fundamentos expuestos de manera precedente, dicha fecha de ejecución tardía de la obligación bajo análisis será tomada en cuenta en el cálculo de la multa.
87. Por otro lado, se observa que, además de la información y documentación detallada hasta este punto, el administrado presenta alegaciones²⁸ y documentos²⁹ adicionales en su escrito I, los mismos que, luego de su revisión y análisis, se advierten que no guardan vinculación con los extremos de la conducta imputada materia de evaluación, en atención a lo cual carece de objeto pronunciarse sobre los mismos.
88. Finalmente, conforme se advirtió en los antecedentes de la presente Resolución, hasta la fecha de emisión de este pronunciamiento, el administrado no ha presentado alegaciones adicionales con posterioridad a la emisión del Informe Final de Instrucción, el mismo que fue debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20³⁰ del TUO de la LPAG.
89. En ese sentido, considerando el reconocimiento de responsabilidad del administrado por el único hecho imputado, y de lo actuado en el expediente, se advierte que, obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que, no cumplió con la Medida Preventiva N° 3, ordenada en el Acta de Supervisión 2023, referida a erradicar la quema y segregación de residuos sólidos en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades:
- 3.4. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N».
 - 3.5. Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM.
 - 3.6. Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.

²⁸ Como las referidas a la instalación del cerco perimétrico en la unidad fiscalizable o el cumplimiento de otras medidas preventivas dictadas por la Autoridad de Supervisión.

²⁹ Como el Informe N° 060-2025-GA-AQE, el Informe N° 061-2025-GA-AQE o el Informe N° 062-2025-GA-AQE.

³⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 20. Modalidades de notificación

(...)

20.4. (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...)

90. Dicha conducta configura la única infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

91. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³¹.
92. El numeral 22.1 del artículo 22°³² de la Ley del SINEFA, establece que, para el dictado de una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
93. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
94. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

31

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

32

Ley del SINEFA

Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

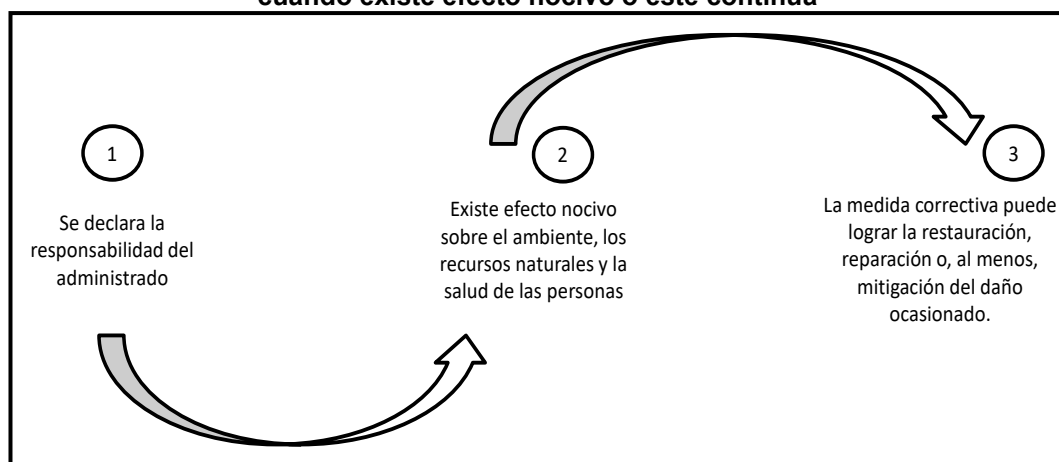
- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

95. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: DFAI

96. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y/o la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que, la medida correctiva tiene como objeto revertir, reparar o mitigar efectos nocivos. En caso contrario *-inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y/o la salud de las personas-* la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

97. De lo señalado, se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
- Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
- Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³³ conseguir a través del

33

TUO de la LPAG

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento

dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

98. Aunado a lo anterior, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁴. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
99. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁵, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
100. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas, respecto de la conducta infractora bajo análisis.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

101. En el presente caso, la única conducta infractora imputada, detallada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, está referida a que el administrado no cumplió con la Medida Preventiva N° 3, ordenada en el Acta de Supervisión 2023, referida a erradicar la quema y segregación de residuos sólidos en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades:

jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

34

Ley del SINEFA

Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

35

RPAS

Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

- 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N».
 - 3.2. Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM.
 - 3.3. Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.
102. Sobre el particular, corresponde indicar que, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 251° del TUO de la LPAG³⁶, las medidas correctivas que acompañan la declaratoria de responsabilidad administrativa son conducentes a ordenar la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción administrativa de que se trate.
 103. Asimismo, resulta pertinente reiterar que, conforme a lo dispuesto en el literal f) del numeral 2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales y/o la salud de las personas.
 104. Además, en línea con lo señalado por el TFA³⁷, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y/o la salud de las personas; así como, procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
 105. En el caso en particular, se advierte que proponer una medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la presunta conducta infractora materia de evaluación, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los extremos analizados de la medida administrativa impuesta por la Autoridad de Supervisión.
 106. En tal sentido, y en virtud de la exigencia para el dictado de una medida correctiva contenida en el numeral 22.1 del artículo 22°³⁸ de la Ley del SINEFA, **se estima que no corresponde el dictado de medidas correctivas por la conducta infractora bajo análisis.**

³⁶

TUO de la LPAG

Artículo 251. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

³⁷

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

³⁸**Ley del SINEFA.****Artículo 22.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICION DE UNA MULTA

107. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la única conducta imputada contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar que se le sancione con una multa ascendente a **1.732 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado no cumplió con la Medida Preventiva N° 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023, en la que se dispuso: Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades: 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N». 3.2. Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM. 3.3. Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.	1.732 UIT
Multa total		1.732 UIT

Fuente: Informe N° 03240-2025-OEFA/DFAI-SSAG

108. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03240-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2025 por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6³⁹ del TUO de la LPAG y se adjunta.
109. Es preciso señalar que, la propuesta de multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

110. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁰ de las infracciones ambientales cometidas por el administrado

³⁹

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁴⁰

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

durante el desarrollo de sus actividades fiscalizables; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia del presente pronunciamiento, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁴¹	MC
1	El administrado no cumplió con la Medida Preventiva N° 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023, en la que se dispuso: Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades: 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N». 3.2. Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM. 3.3. Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.	NO	SI	---	SI	SI	NO

Síglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

111. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI**, por la comisión de la única conducta infractora detallada la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00114-2025-OEFA/DFAI-SFIS, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionarla con una multa total ascendente a **1.732 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴¹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad, es posible: i) acceder a un descuento de 50%, si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y, ii) acceder a un descuento de 30%, si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral (artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

N°	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado no cumplió con la Medida Preventiva N° 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023, en la que se dispuso: Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades: 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N». 3.2. Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM. 3.3. Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.	1.732 UIT
Multa total		1.732 UIT

Artículo 2º- Declarar que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI**, por la comisión de la única conducta infractora detallada la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00114-2025-OEFA/DFAI-SFIS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI** que, transcurridos los quince (15) días hábiles computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total generará intereses legales.

Artículo 5º. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14^{º42} del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD.

Artículo 6º.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI** que, de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador

42

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 14º. - Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa." (Resaltado y subrayado, agregados).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 7°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/Ksgh



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo 1

CAM: 20251200099 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no cumplió con la Medida Preventiva N° 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023, en la que se dispuso: Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades: 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N». 3.2. Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM. 3.3. Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar, con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y, la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.	00049312512	1.732 UIT
Multa total CAM: 20251200099			1.732 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01233714"



01233714



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2024-I01-013230

INFORME n.º 03240-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 0552-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Municipalidad Distrital de Acarí

FECHA : Jesús María, 12 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00114-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 05/05/2025, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Municipalidad Distrital de Acarí (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una presunta infracción administrativa.

Luego, mediante el Memorando n.º 00134-2025-OEFA/DFAI-SFIS, del 29/10/2025, la SFIS informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a la única conducta infractora; efectuándose el mismo desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**).

Con fecha 11/11/2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00183-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por la única presunta conducta infractora, así como la imposición



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de una multa de **1.732 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de Multa n.º 02795-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0552-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de la única conducta infractora referida en la Resolución Subdirectoral:

- **Única conducta infractora:** El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.º 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso:

Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades:

- 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N».
- 3.2 Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM.
- 3.3 Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.

Finalmente, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 02764-2025-OEFA/DFAI, del 04 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a la única conducta infractora; efectuándose el mismo desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%, conforme al RPAS.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a la única conducta infractora mencionada en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En relación con lo anterior, respecto a la única conducta infractora, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a la obligación incumplida, toda vez que, a cumplido extemporáneamente con la conducta infractora en análisis. Por esta razón, se puede concluir que el administrado se encuentra en el escenario 2. No obstante, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni las facturas relacionadas a la única conducta infractora en análisis para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21/11/2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

⁵

Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.º 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.º 337), las cuales son de acceso abierto.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

D. Sobre la capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Además, constituye una medida efectiva, fácilmente replicable e interiorizable por el personal en un corto plazo.

Asimismo, cabe precisar que, el cálculo de multa se basa en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de la ocurrencia de las infracciones). Ahora cabe precisar que, si bien corresponde incluir la capacitación para todos los extremos de la única conducta infractora dado que versa sobre el incumplimiento una medida preventiva, en el presente caso, dicha capacitación no será considerada en todos los extremos de la única conducta infractora, dado que, en el extremo n.º 1, ya se ha contemplado la capacitación como costo evitado. En tal sentido, a fin de evitar la duplicidad de costos, no se agregará nuevamente la capacitación para los otros extremos de la conducta infractora.

Precisado ello, corresponde señalar que, para el extremo n.º 1 de la única conducta infractora, se considera un mínimo indispensable dos (2) personas a capacitar. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º de personas	Perfil del trabajador	Descripción
1	Gerente o Subgerente de Fiscalización o cargo similar	Gerente o Subgerente de Fiscalización o cargo similar, por ser un órgano de línea responsable de cautelar el cumplimiento de las normas y las disposiciones municipales administrativas que contienen las obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas privadas e instituciones públicas y privadas en el ámbito de la circunscripción territorial de la Municipalidad, dentro del marco de los dispositivos legales que le sean aplicables. Así como, lograr que los administrados cumplan de forma voluntaria con dichas normas y disposiciones precitadas.
1	Gerente o Sub Gerente de Gestión Ambiental y	Sub Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Público o cargo similar que este encargado de la ejecución y operaciones de servicios públicos urbanos de limpieza pública, así como de la disposición final de los residuos sólidos municipales, por ser quien de manera directa



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

	Servicios Público o cargo similar	debe conocer las obligaciones ambientales que la municipalidad tiene que cumplir y hacer cumplir y en caso advierta incumplimientos por terceros informar a la Gerencia de Fiscalización y/o afines para que actúe en el marco de sus competencias.
--	--------------------------------------	---

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

E. Sobre los descargos presentados a la Resolución Subdirectoral

Cabe señalar que el administrado efectuó descargos a la Resolución Subdirectoral, relacionados al cálculo de multa respecto a la única conducta infractora; ello mediante la presentación del escrito con registro Oefa n.° 2025-E01-090377 del 14 de julio de 2025.

Al respecto, corresponde precisar que dichos descargos fueron atendidos en el Informe de cálculo de multa n.° 02795-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 06 de noviembre de 2025, cuyas conclusiones se mantendrán para el presente informe.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá al cálculo de multa para la única conducta infractora bajo análisis.

- 4.2. Única conducta infractora:** El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.° 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso:

Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades:

- 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N».
- 3.2 Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM.
- 3.3 Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.

i) Beneficio ilícito

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.° 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso: Erradicar la quema

y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las actividades detalladas en la presente conducta infractora en análisis.

Mediante Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023, Expediente n.º 0006-2023-DSIS-CRES, la DSIS dictó al Administrado, la Medida Preventiva n.º 3, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4: Medida Preventiva n.º 3

n.º	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
3	Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de las siguientes actividades: 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N». 3.2 Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM. 3.3 Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; la instalación de un cerco perimétrico al sector o sectores definidos de la medida preventiva N° 1; y la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.	- Para la actividad 3.1. Treinta (30) días calendarios, contabilizados desde el día hábil siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión de dictado de Medidas Preventivas. - Para la actividad 3.2. Desde el tercer día hábil siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión de dictado de Medidas Preventivas y por el plazo vigente de la Medida Preventiva N° 2. - Para la actividad 3.3. Treinta (30) días calendario para: i) la implementación de tranqueras (s) (estructuras(s) sólida(s) y caseta (s) de control o similar; y ii) para la colocación de carteles. Sesenta (60) días calendarios para implementación del cerco perimétrico, contabilizados desde el día hábil siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión de dictado de Medidas Preventivas.	Para la actividad 3.1: La Municipalidad Distrital de Acarí deberá remitir al término del plazo de tres (3) días hábiles contados desde el término del plazo de cumplimiento de la presente medida preventiva, mediante Mesa de Partes Virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite, un informe que contenga la siguiente información: (i) Identificación de la cantidad de personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM, así como de los residuos sólidos segregados que se hayan acopiado (cantidad de sacos) en el ADRSM adjuntando fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS-84). (ii) Detalle de las acciones o intervenciones realizadas para la expulsión de los segregadores que se encuentran en el ADRSM, así como del retiro de los residuos sólidos segregados que hayan sido acopiados por estos, adjuntando fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS 84), en los que no se evidencie presencia alguna o indicios de actividades de segregación de residuos sólidos en el ADRSM «Botadero s/n». Para la actividad 3.2: A fin de cumplir con la presente obligación, la Municipalidad Distrital de Acarí deberá remitir al término de cada quince (15) días calendarios (hasta que culmine el plazo de ciento veinte (120) días calendarios), mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.pe/mpv/#/, un reporte de las actividades de vigilancia diarias en el ADRSM, que comprenda: (i) fecha y hora, (ii) hallazgos, (iii) las acciones adoptadas por parte del personal de vigilancia asignado y (iv) fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS 84). Para la actividad 3.3: La Municipalidad Distrital de Acarí deberá remitir dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de cumplimiento para cada actividad, mediante mesa de partes virtual del OEFA del portal web: https://sistemas.oefa.pe/mpv/#/: - Un informe que contenga información sobre la implementación de carteles de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

			prohibición de realizar la segregación y quema de residuos sólidos en el ADRSM, instalados en el acceso a dicha área, adjuntando fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS 84). - Así como otro informe que contenga información sobre la implementación de: i) tranquera(s), estructura(s) sólida(s) como por ejemplo mojones o muros jersey de concreto; y ii) caseta(s) de control o similar, instalados en el acceso a dicha área; iii) la instalación de un cerco perimétrico al sector o sectores definidos de la Medida Preventiva N° 1, detallando los trabajos realizados y materiales empleados, y adjuntando fotos y/o videos fechados y georreferenciados (sistema UTM WGS 84). Las actividades de la presente medida preventiva serán verificadas in situ por el personal del OEFA.
--	--	--	--

Fuente: Numeral 15 de la Resolución Subdirectoral.

Al respecto, dado que la presente conducta infractora aglomera incumplimientos con plazos máximos de cumplimiento diferentes, se cree por conveniente realizar un análisis del beneficio ilícito por extremos; los cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.º 5: Evaluación por extremos de la presente conducta infractora

Extremo	Fecha vencimiento del plazo otorgado para cumplir con la medida preventiva n.º 3
Extremo n.º 1: El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.º 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso: Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de la siguiente actividad: 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N».	27/10/2023 (*)
Extremo n.º 2: El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.º 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso: Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de la siguiente actividad: 3.2 Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM.	23/02/2024 (**)
Extremo n.º 3: El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.º 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso: Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de la siguiente actividad: 3.3 Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y la colocación de carteles en el acceso	27/10/2023 (***)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.	
--	--

Fuentes:

(*) El plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación de la actividad 3.1 de la medida preventiva n.º 3 fue treinta (30) días calendarios, contabilizados desde el día hábil siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión (27 de setiembre de 2023) de dictado de Medidas Preventivas. En ese sentido, la fecha de vencimiento del plazo fue el 27 de octubre de 2023. Fuente: Resolución Subdirectoral.

(**) El plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación de la actividad 3.2 de la medida preventiva n.º 3 fue desde el tercer día hábil siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión (27 de setiembre de 2023) de dictado de Medidas Preventivas y por el plazo vigente de la Medida Preventiva n.º 2 (es decir, ciento veinte (120) días calendarios). En ese sentido, la fecha de vencimiento del plazo fue el 23 de febrero de 2024. Fuente: Resolución Subdirectoral.

(***) El plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación de la actividad 3.3 de la medida preventiva n.º 3 referido a la: i) la implementación de tranqueras (s) (estructuras(s) sólida(s) y caseta (s) de control o similar; y ii) para la colocación de carteles, fue treinta (30) días calendario, contabilizados desde el día hábil siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión (27 de setiembre de 2023) de dictado de Medidas Preventivas. En ese sentido, la fecha de vencimiento del plazo fue el 27 de octubre de 2023. Fuente: Resolución Subdirectoral. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

A. Extremo n.º 1: El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.º 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso:

Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de la siguiente actividad:

3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N».

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 1 de la única conducta infractora.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (en adelante, **CE**⁶), se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en la unidad fiscalizable “Botadero S/N”. El detalle es como sigue:

- **CE: Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en la unidad fiscalizable “Botadero S/N”.** Al respecto, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, para la expulsión de los segregadores informales del ADRS las gerencias involucradas de la Municipalidad Distrital de Acarí deben conocer cada una de sus competencias, obligaciones ambientales fiscalizables y coordinar las acciones de los funcionarios municipales; por tanto, para que ello ocurra el personal deberá estar capacitado.

⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

Sobre ello, es necesario reiterar que, según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Además, constituye una medida efectiva, fácilmente replicable e interiorizable por el personal en un corto plazo.

En ese sentido, se considera capacitar como mínimo indispensable a dos (2) personas. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el cuadro n. 2 del presente informe.

Sobre el cumplimiento extemporáneo

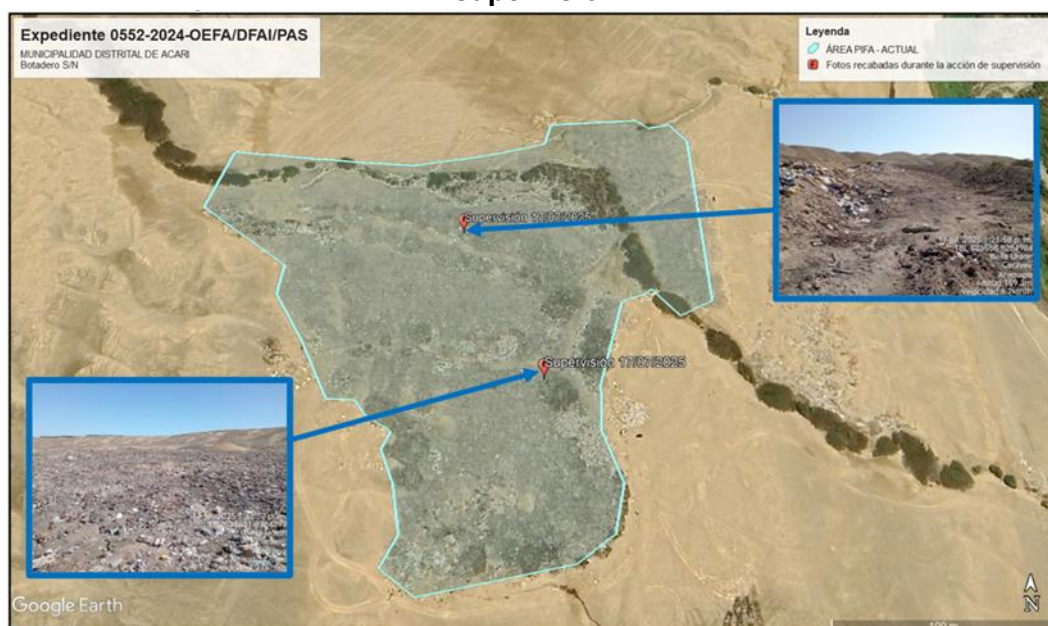
De la revisión del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA/ODES-ARE, el equipo supervisor durante la Acción de Supervisión 2025-I de fecha 17/07/2025, no observó presencia de personas realizando actividades de segregación al interior del ADRSM “Botadero S/N” tal como se puede apreciar en las fotografías:

Imagen n.º 1: Vista de la unidad fiscalizable sin presencia de personas que realizan la actividad de reciclaje



Fuente: Folio 24 del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA-ODES-ARE.

Imagen n.º 2: Verificación de las fotos recabadas durante la acción de supervisión



Fuente: Google Earth – imagen 1 y 2 del folio 24 del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA-ODES-ARE.

Por lo expuesto, se verifica el cumplimiento extemporáneo del presente extremo de la conducta infractora, toda vez que no se evidenció presencia de personas que realizan actividades de segregación en el ADRSM “Botadero S/N”. En ese sentido, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, la fecha del cumplimiento extemporáneo es la fecha de la supervisión especial 2025, es decir el 17 de julio de 2025.

Así, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo. Seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario⁸ para actualizar el monto obtenido hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

7

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

8

Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo n.º 1 - CE: El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.º 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso: Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de la siguiente actividad: 3.1. Expulsar a las personas que realizan la actividad de segregación en el ADRSM «Botadero S/N». ^(a)	S/ 2,711.241
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.633
Costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 3,243.817
Ajuste inflacionario desde la fecha del cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(d)	0.997
Beneficio ilícito ajustado hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(e)	S/ 3,234.086
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.605 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha máxima en que se debió cumplir con el presente extremo de la medida preventiva (28 de octubre de 2023) hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo (17 de julio de 2025).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = IPC_{disponible} \text{ a la fecha de emisión del presente informe} / IPC_{\text{a la fecha de cumplimiento extemporáneo}} = IPC_{\text{noviembre 2025}} / IPC_{\text{julio 2025}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 115.9233$. Se considera el redondeado a 3 decimales.
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.605 UIT**.

- B. Extremo n.º 2:** El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.º 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso:

Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de la siguiente actividad:

3.2 Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 2 de la única conducta infractora.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁹, se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Realizar la vigilancia diaria en la unidad fiscalizable “Botadero S/N”, a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en la unidad fiscalizable. El detalle es como sigue:

- **CE: Realizar la vigilancia diaria en la unidad fiscalizable “Botadero S/N”, a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en la unidad fiscalizable.** Para esta actividad se necesitará un (1) personal que pueda realizar la vigilancia diaria dentro de la unidad fiscalizable, el personal se encargará de evitar el ingreso de segregadores. Cabe precisar que, personal debió estar presente desde el 02 de octubre del 2023 hasta el 23 de febrero del 2024¹⁰, es decir 144 días.

Para la estimación del presente costo evitado se tomará como referencia la orden de servicio de la municipalidad distrital de Atico, la misma que ingreso con Registro n.º 2025-E01-077656 del 13 de junio de 2025 donde en los folios 107 – 110 presenta las Ordenes por el servicio de apoyo para vigilancia y control en el área degradada por residuos sólidos municipales – Botadero S/N, como se muestra a continuación:

⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁰ Fuente: Numeral 27 de la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen n.º 3: Orden de servicio para vigilancia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO		PROVINCIA DE CARAVELI-REGION DE AREQUIPA		ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	
N°CCP	430	N°452			
SIAF N°	949	FECHA		01/07/2024	
SEÑORES: MEDINA SIHUINTA LUIS CARLOS					
DIRECCION: PUEBLO J. VILLA INDEPENDENCIA 8 MZ. J.L.T. 21- ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA					
RUC: 10484932676					
LO SIGUIENTE: SERVICIO COMO APOYO PARA VIGILANCIA Y CONTROL EN AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES - BOTADERO S/N					
REFERENCIA : REQUERIMIENTO N°083-2024-SGSC/MDA					
FACTURA A NOMBRE		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO		RUC: 20212025179	
ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL		
001	OBJETIVO: CONTRATACION DE SERVICIO COMO APOYO PARA VIGILANCIA Y CONTROL EN AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES - BOTADERO S/N CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: -Control, Inspeccion, Identificacion y registro del ingreso y salida de personas, vehiculos y otros, previa verificación de las respectivas autorizaciones y/o documentos que respalden su ingreso. -Detectar, alertar cuando exista presencia de personas que se encuentren atentando contra el manejo de residuos solidos en el area definida por la Municipalidad Distrital de Atico como actividades de clasificacion de residuos solidos los cuales se encuentra prohibida segun el reglamento de la Ley N°1278, para ser entregados a la autoridad policial, cuando las circunstancias lo amerite. -Realizar rondas para prevenir y advertir de cualquier situacion que pueda significar riesgo. -Otras funciones asignadas por la Sub Gerencia de Servicios Comunales. PLAZO DE PRESTACION: El plazo de ejecucion será de hasta 90 días calendarios, contados apartir de notificada la Orden de Servicio. FORMA DE PAGO: El pago será en 03 armadas parciales, previa conformidad del area usuaria y en la forma establecida en el TOR. NATURALEZA DEL CONTRATO: El contrato es de naturaleza civil comprendido en el rubro de prestación de servicios, conforme a lo establecido por los artículos 1755°, 1764° y siguientes del Código Civil. Por otra parte, El LOCADOR está estrictamente limitado a los términos del presente contrato; en consecuencia, no implica relación laboral alguna, no genera derecho a reclamar beneficios, subsidio, compensación por tiempo de servicio u otros derechos de parte de LA MUNICIPALIDAD. OTROS: - El monto total incluye todos los impuestos de ley. - Penalidades aplicables segun Terminos de Referencia. - Los Terminos de Referencia son parte integrante de lo presente Orden. MARCO LEGAL DEL TERMINO DE REFERENCIA: Sólo en lo no previsto en estos Términos de Referencia, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil, y demás normas de derecho privado, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normativa especial en lo que resulte aplicable.	S/1,100.00	S/3,300.00		
SON: TRES MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES		TOTAL	S/3,300.00		
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO		RECIBI CONFORME	
Rafael Dant Aliaga Accostupa (e) LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL		Lic. Alex L. Rosado Choquehuanc		GERENCIA MUNICIPAL	
ABASTECIMIENTOS		GERENCIA MUNICIPAL			
		AFECTACIÓN PRESUPUESTAL		Disp. Contable	
		META -003		Clas por pagar	
		209 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS/5 GASTOS CORRIENTES /2.3 BIENES Y SERVICIOS /LOCACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONA NATURAL/2.3.29.11 LOCACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONA NATURAL			

Fuente: Folio 107 del escrito con registro n.º 2025-E01-077656.

De la imagen anterior se desprende que el plazo de la prestación del servicio es por 90 días calendarios, cuyo costo total asciende a S/ 3,300.00. Por lo tanto, se estima un costo por día ascendente a S/ 36.667 (S/ 3,300.00 / 90 días). Para el presente caso, corresponde considerar un periodo de 144 días calendarios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Sobre el cumplimiento extemporáneo

De la revisión del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA/ODES-ARE, el equipo supervisor durante la Acción de Supervisión 2025-I de fecha 17/07/2025, no observó presencia de personal de la municipalidad realizando acciones de vigilancia y control. Sin embargo, el representante del administrado indicó que cuentan con un personal de vigilancia (Sr. Ricardo Alejandro Flores López, identificado con DNI 30497663) quien labora en horario de 5:00 a 13:00 horas y 14:00 a 17:00 horas. Por lo cual, se le solicitó al administrado remitir un documento donde se evidencie al personal que realiza la vigilancia y control en la unidad fiscalizable, documento que deberá de contener registro fotográfico fechado y georreferenciado.

Mediante escrito con registro n.º 2025-E01-097964 del 30 julio de 2025 el administrado presenta el Oficio n.º 283-2025- MDA-UA en el cual adjunta el Informe n.º 071-2025-GA-AQE de asunto “Vigilancia y control del ADRSM el BOTADERO S/N”; al respecto es importante precisar lo siguiente:

- a) El administrado adjunta registro fotográfico fechado y georreferenciado de fechas 18 y 21 de julio de 2025, donde se evidencia la presencia de personal realizando la vigilancia en el ADRSM. Tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

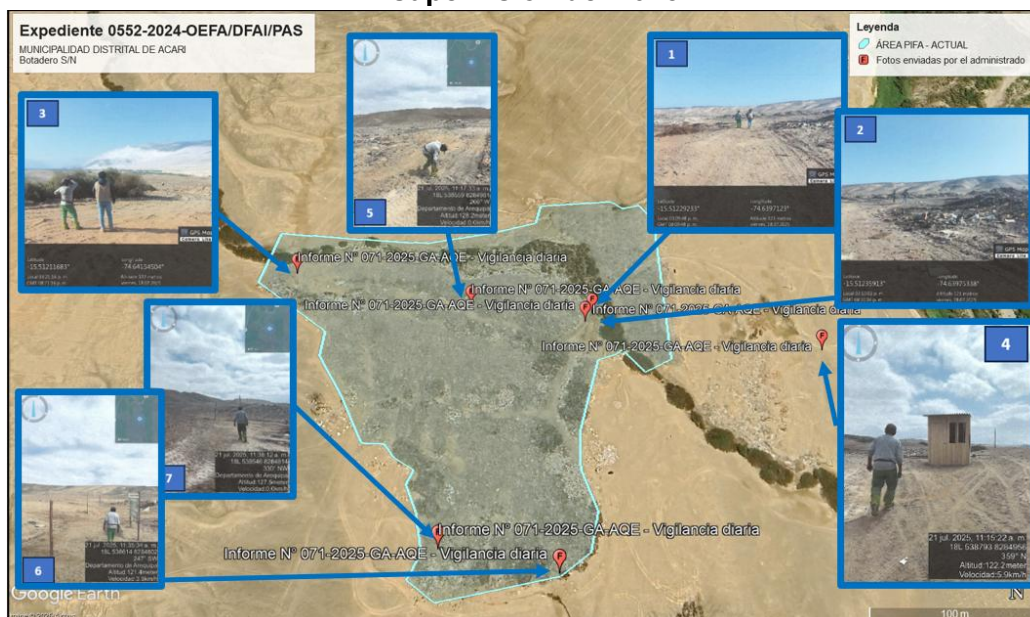
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen n.º 4: Fotos enviadas por el administrado sobre la presencia de personal realizando la vigilancia en el ADRSM



Fuente: Folio 1 - 4 del Informe n.º 071-2025-GA-AQE con registro n.º 2025-E01-097964.

Imagen n.º 5: Verificación de las fotos recabadas durante la acción de supervisión del 2025



Fuente: Google Earth – Folio 1 - 4 del Informe n.º 071-2025-GA-AQE con registro n.º 2025-E01-097964.

b) Por lo expuesto, se verifica el cumplimiento extemporáneo del presente extremo de la conducta infractora, toda vez que no se evidenció presencia de personas que realizan actividades de segregación en el ADRSM “Botadero S/N” y a la vez el administrado remitió evidencias (registro fotográfico fechado y georreferenciado) de la vigilancia del ADRSM “Botadero S/N”. En ese sentido, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, la fecha del cumplimiento extemporáneo es el 18 de julio de 2025 (fecha inicial del registro fotográfico citado).

Así, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo. Seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario¹² para actualizar el monto obtenido hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹² Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo n.º 2 - CE: El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.º 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso: Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de la siguiente actividad: 3.2 Realizar la vigilancia diaria en el ADRSM «Botadero S/N», a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en el ADRSM. ^(a)	S/ 5,216.687
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 6,036.896
Ajuste inflacionario desde la fecha del cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(d)	0.997
Beneficio ilícito ajustado hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(e)	S/ 6,018.785
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.125 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha máxima en que se debió cumplir con el presente extremo de la medida preventiva (24 de febrero de 2024) hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo (18 de julio de 2025).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = IPC_{disponible} a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_{noviembre 2025} / IPC_{julio 2025}$, equivalente a $F = 115.612485 / 115.9233$. Se considera redondeado a 3 decimales.
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **1.125 UIT**.

- C. Extremo n.º 3:** El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.º 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso:

Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de la siguiente actividad:

3.3 Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 3 de la única conducta infractora.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Implementar tranquera y caseta de control o similar con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos, y, CE2: Colocar carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos. El detalle es como sigue:

- **CE1: Implementar tranquera y caseta de control o similar con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos**. Para ello, se considera lo siguiente:

✓ **Implementar tranquera:**

Conforme a lo descrito por el equipo de supervisión en el Informe n.º 00145-2025-OEFA-ODES-ARE, de la actividad realizada por el administrado luego de vencido el plazo para cumplir con la presente actividad de la medida preventiva n.º 3, se puede verificar que, el administrado ha instalado dos columnas de concreto, además de una cadena y un candado. En ese sentido, para la estimación del costo correspondiente a implementar tranquera(s) – estructura(s) sólida(s), se considera lo siguiente:

Conformar las columnas de concreto:

Se considera 2 columnas de 0.21m de ancho y 0.20 de largo y 2m de alto. Ahora, para la conformación de la columna se necesitará fierro de ½”, considerando que por columna ingresa 8.4 m de fierro de ½” y que en peso equivale a 0.994 kg/m, para las 2 columnas se necesitaría 16.8 m de fierro equivalente a 16.695 kg.

Para ello se toma como referencia el Presupuesto 0907002: “Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau –Apurímac”, aprobado mediante

¹³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

Resolución directoral n.º 172-2013/DSB/DIGESA/SA del 05 de julio de 2013.
Un mayor detalle ver la siguiente imagen:

Imagen n.º 6: Presupuesto para conformación de columnas de concreto

Presupuesto					
Presupuesto	0907001	RELLENO SANITARIO MANUAL Y PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC (PRESUPUESTO DE INVERSION)			
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU				Costo al 11/02/2013
Lugar	APURIMAC - GRAU - CHUQUIBAMBILLA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
	COMEDOR				
03.02.04.08	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA COLUMNAS - COMEDOR	kg	114.39	4.05	463.28

Fuente: Presupuesto 0907002: “Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau –Apurímac” (folio 7 del archivo digital), aprobado mediante Resolución directoral n.º 172-2013/DSB/DIGESA/SA del 05 de julio de 2013.

Nota: Al costo unitario directo del presupuesto de referencia se agrega el concepto de gastos generales (5%) propio de dicho presupuesto. Finalmente, al resultado se agrega el IGV (18%). Para mayor detalle ver Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

Encofrado y desencofrado de las columnas:

Se considera 2 columnas de 0.21m de ancho y 0.20 de largo y 2m de alto. Ahora, el encofrado y desencofrado será en las 4 caras de la columna, por lo que la suma de sus lados es 0.82 m y considerando que el alto es 2m se necesitaría 1.64m², considerando las 2 columnas sería equivalente a 3.28 m².

Para ello, se toma como referencia el presupuesto del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales del distrito de Pozuzo – Infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos” aprobado mediante Resolución directoral n.º 484-2014/DSB/DIGESA/SA del 06 de octubre de 2014. Un mayor detalle ver la siguiente imagen:

Imagen n.º 7: Presupuesto para encofrado y desencofrado de las columnas

S10

Página : 6

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0901059	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE POZUZO				Fecha	11/08/2015
Subpresupuesto	001	INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS-ADECUACION INICIAL					
Partida	02.04.01.02	(090901010303-0901059-01) COLUMNAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000	Costo unitario directo por : m2		62.71	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
	Mano de Obra						
0147010001	CAPATAZ	hh	0.1000	0.0800	21.94	1.76	
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.8000	18.28	14.62	
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.8000	15.31	12.25	
0147010004	PEON	hh	0.5000	0.4000	13.77	5.51	
						34.14	
	Materiales						
0202000015	ALAMBRE NEGRO # 8	kg		0.5000	4.10	2.05	
0202010022	CLAVOS PARA MADERA C/ CABEZA 2 1/2", 3", 4"	kg		0.2100	3.56	0.75	
0243600004	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO	p2		5.5000	4.50	24.75	
						27.55	
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	34.14	1.02	
						1.02	

Fuente: Presupuesto del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales del distrito de Pozuzo – Infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos” (folio 25 del archivo digital), aprobado mediante Resolución directoral n.º 484-2014/DSB/DIGESA/SA del 06 de octubre de 2014.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Nota: Al costo unitario directo del presupuesto de referencia se agregan los conceptos de gastos generales (10%) y utilidad (10%) propio de dicho presupuesto. Finalmente, al resultado se agrega el IGV (18%). Para mayor detalle ver Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

Vaciado de concreto de las columnas:

Se considera 2 columnas de 0.21m de ancho y 0.20 de largo y 2m de alto. Por lo tanto, para el vaciado de concreto se considera las dimensiones de la columna (ancho, largo y alto), considerando las 2 columnas sería equivalente a 0.168 m³.

Para ello, se toma como referencia el presupuesto del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales del distrito de Pozuzo – Infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos” aprobado mediante Resolución directoral n.º 484-2014/DSB/DIGESA/SA del 06 de octubre de 2014. Un mayor detalle ver la siguiente imagen:

Imagen n.º 8: Presupuesto para vaciado de concreto de las columnas

Análisis de precios unitarios							
Presupuesto	0901059	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE POZUZO					
Subpresupuesto	001	INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS-ADECUACION INICIAL				Fecha	11/08/2015
Partida	02.04.01.01	(070101010329-0901059-01) COLUMNAS - CONCRETO F'C=210 kg/cm2					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 5.0000	EQ. 5.0000	Costo unitario directo por : m3		600.07	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
Mano de Obra							
0147010001	CAPATAZ	hh	0.1000	0.1600	21.94	3.51	
0147010002	OPERARIO	hh	2.0000	3.2000	18.28	58.50	
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	1.6000	15.31	24.50	
0147010004	PEON	hh	5.5000	8.8000	13.77	121.18	
						207.69	
Materiales							
0201050004	ACEITE MOTOR GASOLINA SAE 35W	gal		0.0500	25.00	1.25	
0205000039	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" Y 3/4"	m3		0.5500	135.00	74.25	
0205010004	ARENA GRUESA	m3		0.5000	60.00	30.00	
0221000001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bls		9.0400	24.00	216.96	
0234000003	GASOLINA 90 OCTANOS	gal		0.1000	15.00	1.50	
0239050000	AGUA	m3		0.2290	10.00	2.29	
0253010004	GRASA	kg		0.1000	15.00	1.50	
						327.75	
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	207.69	623	
0348010008	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 p3 18 HP	hm	0.5000	0.8000	48.00	38.40	
0349070004	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	0.5000	0.8000	25.00	20.00	
						64.63	

Fuente: Presupuesto del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales del distrito de Pozuzo – Infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos” (folio 24 del archivo digital), aprobado mediante Resolución directoral n.º 484-2014/DSB/DIGESA/SA del 06 de octubre de 2014.

Nota: Al costo unitario directo del presupuesto de referencia se agregan los conceptos de gastos generales (10%) y utilidad (10%) propio de dicho presupuesto. Finalmente, al resultado se agrega el IGV (18%). Para mayor detalle ver Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

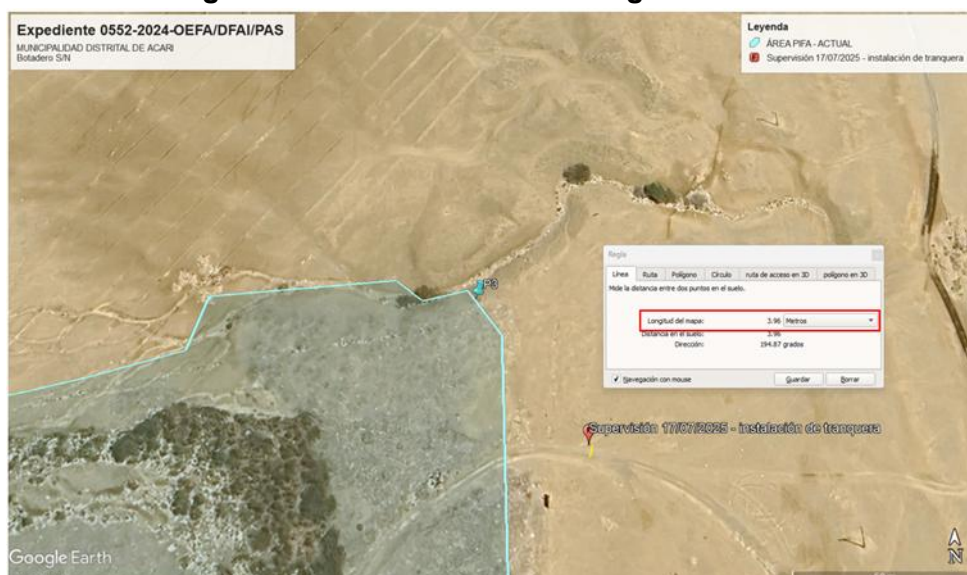
Instalación de cadena y candado

Al respecto, se necesita como mínimo indispensable la adquisición de un candado y una cadena de aproximadamente 4 m (para mayor detalle ver

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexos n.ºs 1 y 3). La estimación de la longitud de la cadena es evaluada por el equipo técnico en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9: Estimación de la longitud de la cadena



Fuente: Google Earth.

Elaboración: SFIS.

✓ Implementar una caseta de control:

Para el costo de implementar una caseta de control, se toma como referencia el presupuesto del proyecto: “Recuperación de áreas degradadas y construcción de celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan – provincia de Pasco, departamento de Pasco” aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 086-2021-A-HMPP-PASCO del 8 de marzo de 2021. Un mayor detalle ver la siguiente imagen:

Imagen n.º 10: Presupuesto para implementar caseta de control

Presupuesto				
Presupuesto	1101003	"RECUPERACIÓN DE AREAS DEGRADADAS Y CONSTRUCCIÓN DE CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN- PROVINCIA PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO"		
Subpresupuesto	001	"RECUPERACIÓN DE AREAS DEGRADADAS Y CONSTRUCCIÓN DE CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN- PROVINCIA PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO"		
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN			Costo al 10/12/2020
Lugar	PASCO - PASCO - SAN FCO.DE ASÍS DE YARUSYACAN			
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.
01	OBRAS PRELIMINARES			
01.01	CASETA ADICIONAL PIGUARDIANIA Y/O DEPOSITO	m2	16.00	119.50
				1,912.00

Fuente: Presupuesto del proyecto: “Recuperación de áreas degradadas y construcción de celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan – provincia de Pasco, departamento de Pasco” (folio 177 del archivo digital), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 086-2021-A-HMPP-PASCO del 8 de marzo de 2021.

Nota: Del presupuesto se advierte que, no se incluyen conceptos adicionales a los costos directos. Respecto al IGV, en tanto no se menciona en el documento, se asume incluido en los costos unitarios. Para mayor detalle ver Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

- **CE2: Colocar carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos.** Sobre ello, en el presente caso se considera como mínimo indispensable la colocación de tres (3) carteles, toda vez que, de la revisión del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA/ODES-ARE, el equipo supervisor, evidenció la instalación de tres carteles - “prohibido realizar la segregación y quema de residuos sólidos”¹⁴; cabe precisar que, dicha instalación de carteles fue realizada posterior al vencimiento del plazo para cumplir con la presente actividad de la medida preventiva n.º 3.

Ahora, para estimar el presente costo evitado, del análisis del equipo técnico, se toma de manera referencial el presupuesto del proyecto con CUI 2524728: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Publica para las ciudades de los distritos de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Pocollay, Ciudad Nueva, Alto de la Alianza y distrito de Tacna - Provincia De Tacna - Departamento De Tacna”, donde se indica el siguiente costo:

Imagen n.º 11: Presupuesto para colocar carteles

Presupuesto					
Presupuesto	0103018	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA			
Subpresupuesto	001	RELLENO SANITARIO FASE I			
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA				Costo al 09/11/2019
Lugar	TACNA - TACNA - TACNA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.11	SEÑALIZACION				7,335.53
02.11.01	SEÑALES INFORMATIVAS				1,536.90
02.11.01.01	FABRICACION DE SEÑALES INFORMATIVAS n=40 und/día	und	10.00	95.70	957.00
02.11.01.02	EXCAVACION Y COLOCACION n=30 und/día	und	10.00	57.99	579.90

Fuente: Presupuesto del proyecto con CUI 2524728: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Publica para las ciudades de los distritos de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Pocollay, Ciudad Nueva, Alto de la Alianza y distrito de Tacna - Provincia De Tacna - Departamento De Tacna” (folio 197).

Nota: A los costos unitarios directos del presupuesto de referencia se agregan los conceptos de gastos generales (10%) y utilidad (5%) propios de dicho presupuesto. Finalmente, al resultado se agrega el IGV (18%). Para mayor detalle ver Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

Sobre el cumplimiento extemporáneo

- Respecto a implementar tranquera

De la revisión del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA/ODES-ARE, el equipo supervisor, evidenció la instalación de tranquera con cadenas y candado en el ingreso a la unidad fiscalizable, ubicado aproximadamente en coordenadas UTM WGS 84 zona 18L 538711E 8285030N, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

14

Fuente: Cuadro n.º 10 (obstante en el folio 28 y 29) del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA-ODES-ARE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen n.º 12: Vista de tranquera con cadenas y candado



Fuente: Folio 28 del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA-ODES-ARE.

Imagen n.º 13: Verificación de las fotos recabadas durante la acción de supervisión del 2025



Fuente: Google Earth – imagen 29 del folio 28 del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA-ODES-ARE.

- Respecto a implementar una caseta de control:

De la revisión del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA/ODES-ARE, el equipo supervisor, evidenció la instalación de una caseta de control ubicado aproximadamente en coordenadas UTM WGS 84 zona 18L 538694E 8285044, tal como se puede apreciar en la siguiente fotografía:

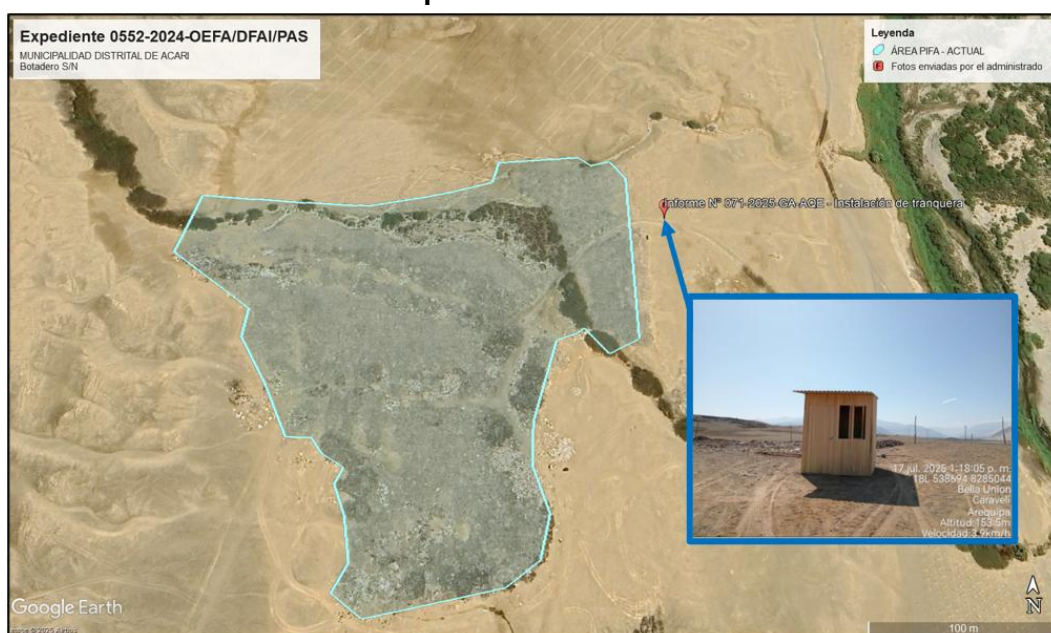
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen n.º 14: Vista de caseta de control instalados en el ingreso de la unidad fiscalizable



Fuente: Folio 28 del IFS N°00145-2025-OEFA-ODES-ARE

Imagen n.º 15: Verificación de las fotos recabadas durante la acción de supervisión del 2025



Fuente: Google Earth – imagen 30 del folio 28 del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA-ODES-ARE.

- Respecto a colocar carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos

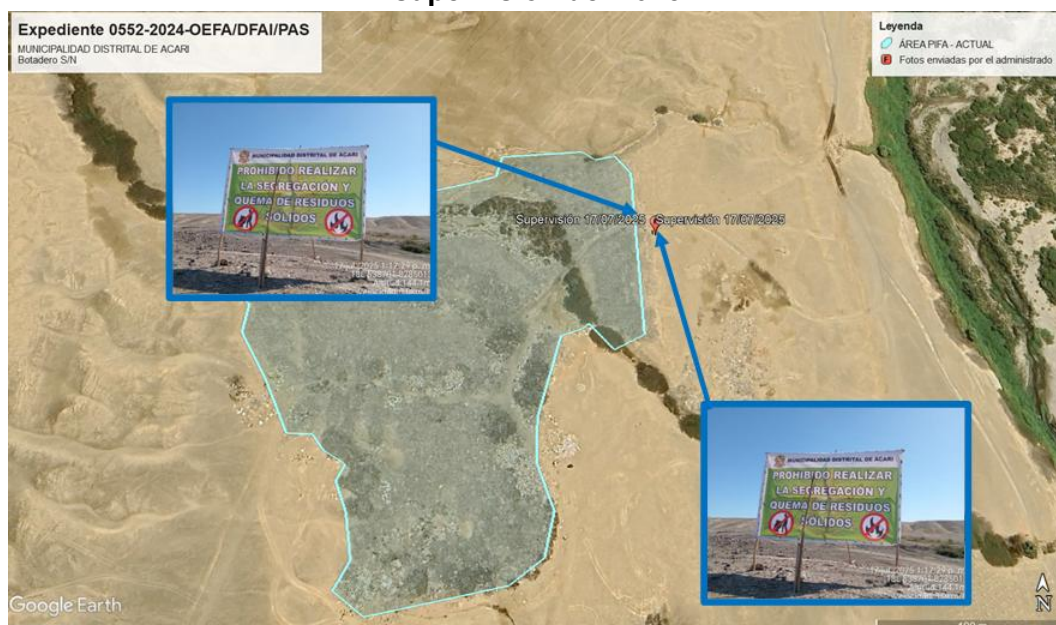
De la revisión del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA/ODES-ARE, el equipo supervisor, evidenció la instalación de tres carteles - “prohibido realizar la segregación y quema de residuos sólidos”, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 16: Vista de carteles de prohibición “prohibido realizar la segregación y quema de residuos sólidos”



Fuente: Folio 29 del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA-ODES-ARE.

Imagen n.º 17: Verificación de las fotos recabadas durante la acción de supervisión del 2025



Fuente: Google Earth – imagen 30 del folio 28 del Informe Final de Supervisión n.º 00145-2025-OEFA-ODES-ARE.

Por lo expuesto, se verifica el cumplimiento extemporáneo del presente extremo de la conducta infractora, toda vez que, se evidencio la instalación de una tranquera y una caseta de control con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; además, de la instalación de carteles prohibiendo realizar la segregación y quema de residuos sólidos. En ese sentido, de acuerdo con el análisis del equipo técnico, la fecha del cumplimiento extemporáneo es la fecha de la supervisión especial 2025 del, es decir el 17 de julio de 2025.

Así, una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo. Seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario¹⁶ para actualizar el monto obtenido hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo n.º 3 - CE: El administrado no cumplió con la Medida Preventiva n.º 3, ordenada en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2023 en la que se dispuso: Erradicar la quema y segregación de residuos sólidos; en el ADRSM «Botadero S/N», a través de la siguiente actividad: 3.3 Implementar tranquera(s) (estructura(s) sólida(s)) y caseta(s) de control o similar con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos; y la colocación de carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos. ^(a)	S/ 3,891.175
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.633
Costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 4,655.529
Ajuste inflacionario desde la fecha del cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(d)	0.997
Beneficio ilícito ajustado hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(e)	S/ 4,641.562
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.868 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha máxima en que se debió cumplir con el presente extremo de la medida preventiva (28 de octubre de 2023) hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo (17 de julio de 2025).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{noviembre 2025}} / \text{IPC}_{\text{julio 2025}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 115.9233$. Se considera el redondeado a 3 decimales.

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁶ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.868 UIT**.

D. Beneficio Ilícito de la Única Conducta Infractora

En tal sentido, el beneficio ilícito estimado para la única conducta infractora asciende a **2.598 UIT**. El detalle, es el siguiente:

Cuadro n.º 9: Resumen del Beneficio Ilícito de la Única Conducta Infractora

Numeral	Extremo	Beneficio ilícito
A	Extremo n.º 1	0.605 UIT
B	Extremo n.º 2	1.125 UIT
C	Extremo n.º 3	0.868 UIT
Total		2.598 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta¹⁷ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (en adelante, **DSIS**) del OEFA, del 11 al 13 de marzo de 2024.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección de la información obrante del expediente y dada la naturaleza de la infracción bajo análisis, para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.464 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

17

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.598 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F)=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.464 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00134-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 29 de octubre de 2025 y Memorando n.º 02764-2025-OEFA/DFAI del 04 de diciembre de 2025, la SFIS y la DFAI, respectivamente, informaron a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a la única conducta infractora contenida en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **3.464 UIT** a **1.732 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 40.3 del Artículo 40º del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 4,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.732 UIT**.

¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS²⁰, la multa total a ser impuesta por la única infracción bajo análisis, que asciende a **1.732 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

Para ello, mediante la Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFIS del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondiente a los años 2022 y 2023, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Es importante precisar que dicha información de ingresos debe estar debidamente acreditada y vinculada a la actividad que el administrado desarrolla en la unidad fiscalizable, es decir, en el “Botadero S/N”. Sin embargo, el administrado no remitió la información requerida, por lo que no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el descuento de la multa en un 50% para la única conducta infractora por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS; se determinó una sanción de **1.732 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Única conducta infractora	1.732 UIT
Total		1.732 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

[SGONZALEZ]

SEGS/CZC/gsbcc

20

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 1

Única conducta infractora

Extremo n.º 1

CE: Costo de Expulsar a las personas que realizan la actividad se segregación en la unidad fiscalizable “Botadero S/N”

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.202	S/ 2,711.241	US\$ 705.243
TOTAL				S/ 2,711.241	US\$ 705.243

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Para la conversión del precio de dólares a soles se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo n.º 2

CE: Costo de realizar la vigilancia diaria en la unidad fiscalizable “Botadero S/N”, a través del personal asignado, a fin de evitar el ingreso de segregadores en la unidad fiscalizable

Descripción	Días	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Vigilancia (desarrollada por 1 persona)	144	S/ 36.667	0.988	S/ 5,216.687	US\$ 1,363.017
Total				S/ 5,216.687	US\$ 1,363.017

Fuente:

1/ El costo referencial se tomó de la Orden de Prestación Servicio n.º 452 de fecha 01 de julio de 2024, de la Municipalidad Distrital de Atico, con registro n.º 2025-E01-077656 del 13 de junio de 2025 por el servicio de apoyo para vigilancia y control en el área degradada por residuos sólidos municipales – Botadero S/N. (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2024, IPC= 112.616278) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (julio 2024, IPC= 113.998099). El resultado final fue expresado en tres decimales.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2024, TC= 3.82730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Extremo n.º 3

CE1: Costo de implementar tranquera y caseta de control o similar con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 5/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 6/
Implementación de tranqueras							
Conformación de columnas de concreto 1/	kg	1	16.695	S/ 5.018	1.464	S/ 122.647	US\$ 31.903
Encofrado y desencofrado de las columnas 2/	m2	1	3.28	S/ 88.797	1.334	S/ 388.533	US\$ 101.064
Vaciado de concreto de las columnas 2/	m3	1	0.168	S/ 849.699	1.334	S/ 190.428	US\$ 49.534
Cadena 3/	m	1	4	S/ 27.900	0.966	S/ 107.806	US\$ 28.042
Candado 3/	und	1	1	S/ 49.900	0.966	S/ 48.203	US\$ 12.538
Implementación de caseta de control 4/							
Caseta de control	und	1	1	S/ 1,912.000	1.189	S/ 2,273.368	US\$ 591.344
Total						S/ 3,130.985	US\$ 814.425

Fuente:

1/ El costo referencial se tomó del Presupuesto 0907002: “Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac” (costo al 11 de febrero de 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 172-2013/DSB/DIGESA/SA del 5 de julio de 2013. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Al costo unitario directo del presupuesto de referencia se agrega el concepto de gastos generales (5%) propio de dicho presupuesto. Finalmente, al resultado se agrega el IGV (18%).

2/ El costo se tomó del Presupuesto del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales del distrito de Pozuzo – Infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos” (costo al 11/08/2015), aprobado con Resolución Directoral n.º 484-2014/DSB/DIGESA/SA del 06/10/2014. (Anexo n.º 2).

Nota: A los costos unitarios directos del presupuesto de referencia se agregan los conceptos de gastos generales (10%) y utilidad (10%) propios de dicho presupuesto. Finalmente, al resultado se agrega el IGV (18%).

3/ Precios consultados de sitios webs. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025. Ver Anexo n.º 2.

4/ El costo referencial se tomó del Presupuesto del proyecto: “Recuperación de áreas degradadas y construcción de celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan – provincia de Pasco, departamento de Pasco” (costo al 10 de diciembre de 2020), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 086-2021-A-HMPP-PASCO del 8 de marzo de 2021. (Ver Anexo n.º 2).

5/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: febrero 2013, IPC= 76.301403956872.

- Referencia 2/: agosto 2015, IPC= 83.7487113799077.

- Referencia 3/: noviembre 2025, IPC= 115.612485.

- Referencia 4/: diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

6/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2: Costo de colocar carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Instalación de carteles 1/							
Fabricación de señales informativas	und	1	3	S/ 129.865	1.215	S/ 473.358	US\$ 123.129
Excavación y colocación	und	1	3	S/ 78.692	1.215	S/ 286.832	US\$ 74.610
Total						S/ 760.190	US\$ 197.739

Fuente:

1/ El costo referencial se tomó del presupuesto del proyecto con CUI 2524728: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública para las ciudades de los distritos de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Pocollay, Ciudad Nueva, Alto de la Alianza y distrito de Tacna - Provincia De Tacna - Departamento De Tacna”. Costo al 09/11/2019. Ver Anexo n.º 2.

Nota: A los costos unitarios directos del presupuesto de referencia se agregan los conceptos de gastos generales (10%) y utilidad (5%) propios de dicho presupuesto. Finalmente, al resultado se agrega el IGV (18%).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052). El resultado final fue expresado en tres decimales.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de CE		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de implementar tranquera y caseta de control o similar con la finalidad de impedir el acceso de segregadores y vehículos	S/ 3,130.985	US\$ 814.425
CE2: Costo de colocar carteles en el acceso al ADRSM «Botadero S/N», prohibiendo realizar la segregación y la quema de residuos sólidos	S/ 760.190	US\$ 197.739
Total	S/ 3,891.175	US\$ 1,012.164

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 2

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de vigilancia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO		PROVINCIA DE CARAVELI-REGION DE AREQUIPA		ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO	
N°CCP	430	N°452			
SIAF N°	949	FECHA	01/07/2024		
SEÑORES:	MEDINA SIHUINTA LUIS CARLOS				
DIRECCION:	PUEBLO J. VILLA INDEPENDENCIA B MZ. J LT.21- ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA				
RUC:	10484932676				
LO SIGUIENTE:	SERVICIO COMO APOYO PARA VIGILANCIA Y CONTROL EN AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES - BOTADERO S/N				
REFERENCIA :	REQUERIMIENTO N°083-2024-SGSC/MDA				
FACTURA A NOMBRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO				RUC: 20212025179
ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL		
001	OBJETIVO: CONTRATACION DE SERVICIO COMO APOYO PARA VIGILANCIA Y CONTROL EN AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES - BOTADERO S/N CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: -Control, inspeccion, identificación y registro del ingreso y salida de personas, vehiculos y otros, previa verificación de las respectivas autorizaciones y/o documentos que respalden su ingreso. -Detectar, alertar cuando exista presencia de personas que se encuentran atentando contra el manejo de residuos solidos en el area definida por la Municipalidad Distrital de Atico como actividades de clasificacion de residuos solidos los cuales se encuentra prohibida segun el reglamento de la Ley N°1278, para ser entregados a la autoridad policial, cuando las circunstancias lo amerite. -Realizar rondas para prevenir y advertir de cualquier situacion que pueda significar riesgo. -Otras funciones asignadas por la Sub Gerencia de Servicios Comunales. PLAZO DE PRESTACION: El plazo de ejecucion sera de hasta 90 dias calendarios, contados apartir de notificada la Orden de Servicio. FORMA DE PAGO: El pago sera en 03 armadas parciales, previa conformidad del area usuaria y en la forma establecida en el TDR. NATURALEZA DEL CONTRATO: El contrato es de naturaleza civil comprendido en el rubro de prestación de servicios, conforme a lo establecido por los artículos 1755°, 1764° y siguientes del Código Civil. Por otra parte, EL LOCADOR está estrictamente limitado a los términos del presente contrato; en consecuencia, no implica relación laboral alguna, no genera derecho a reclamar beneficios, subsidio, compensación por tiempo de servicio u otros derechos de parte de LA MUNICIPALIDAD. OTROS: - El monto total incluye todos los impuestos de ley. - Penalidades aplicables segun Terminos de Referencia. - Los Terminos de Referencia son parte integrante de la presente Orden. MARCO LEGAL DEL TERMINO DE REFERENCIA: Sólo en lo no previsto en estos Términos de Referencia, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil, y demás normas de derecho privado, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normativa especial en lo que resulte aplicable.	\$/1,100.00	\$/3,300.00		
SON: TRES MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES		TOTAL	\$/3,300.00		
 Rafael Dani Aliaga Accostupe (a) LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL		 Lic. Alex L. Rosado Choquehuanc GERENCIA MUNICIPAL		APECTACIÓN PRESUPUESTAL META: 003 RECAUDADOS/S GASTOS CORRIENTES /2.3 BIENES Y SERVICIOS /LOCACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONA NATURAL/2.3.29.11 LOCACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONA NATURAL RECIBI CONFORME	
ABASTECIMIENTOS		GERENCIA MUNICIPAL			

Fuente: Folio 107 del escrito con registro n.° 2025-E01-077656.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de conformación de columnas de concreto

Presupuesto					
Presupuesto	0907001	RELLENO SANITARIO MANUAL Y PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC (PRESUPUESTO DE INVERSION)			
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU				Costo al 11/02/2013
Lugar	APURIMAC - GRAU - CHUQUIBAMBILLA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.02.04.08	COMEDOR				
	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA COLUMNAS - COMEDOR	kg	114.39	4.05	463.28
COSTO DIRECTO					1,482,628.94
GASTOS GENERALES (5%)					74,131.45
SUB TOTAL DEL PRESUPUESTO					1,556,760.39
IGV 18%					280,216.87
TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO					1,836,977.26

Fuente: Presupuesto 0907002: “Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau –Apurímac” (folio 7 del archivo digital), aprobado mediante Resolución directoral n.º 172-2013/DSB/DIGESA/SA del 05 de julio de 2013.

Nota: Al costo unitario directo se agrega el concepto de gastos generales (5%) propio del presupuesto de referencia. Finalmente, a dicho resultado se agrega el IGV (18%).

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de vaciado de concreto, encofrado y desencofrado de las columnas

Análisis de precios unitarios							
Presupuesto	0901059	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE POZUZO					
Subpresupuesto	001	INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS				Fecha	11/08/2015
DOMÉSTICOS-ADECUACION INICIAL							
Partida	02.04.01.01	(070101010329-0901059-01) COLUMNAS - CONCRETO F'C=210 kg/cm2				Costo unitario directo por : m3	600.07
Rendimiento	m3/DIA	MO. 5.0000	EQ. 5.0000				
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
Mano de Obra							
0147010001	CAPATAZ	hh	0.1000	0.1600	21.94	3.51	
0147010002	OPERARIO	hh	2.0000	3.2000	18.28	58.50	
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	1.6000	15.31	24.50	
0147010004	PEON	hh	5.5000	8.8000	13.77	121.18	
						207.69	
Materiales							
0201050004	ACEITE MOTOR GASOLINA SAE 35W	gal		0.0500	25.00	1.25	
0205000039	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" Y 3/4"	m3		0.5500	135.00	74.25	
0205010004	ARENA GRUESA	m3		0.5000	60.00	30.00	
0221000001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	bls		9.0400	24.00	216.96	
0234000003	GASOLINA 90 OCTANOS	gal		0.1000	15.00	1.50	
0239050000	AGUA	m3		0.2290	10.00	2.29	
0253010004	GRASA	kg		0.1000	15.00	1.50	
						327.75	
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	207.69	62.30	
0348010008	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 p3 18 HP	hm	0.5000	0.8000	48.00	38.40	
0349070004	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	0.5000	0.8000	25.00	20.00	
						64.63	

Partida	02.04.01.02	(099901010303-0901059-01) COLUMNAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO				Costo unitario directo por : m2	62.71
Rendimiento	m2/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000				
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
Mano de Obra							
0147010001	CAPATAZ	hh	0.1000	0.0800	21.94	1.76	
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.8000	18.28	14.62	
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.8000	15.31	12.25	
0147010004	PEON	hh	0.5000	0.4000	13.77	5.51	
						34.14	
Materiales							
0202000015	ALAMBRE NEGRO # 8	kg		0.5000	4.10	2.05	
0202010022	CLAVOS PARA MADERA C/ CABEZA 2 1/2", 3", 4"	kg		0.2100	3.56	0.75	
0243600004	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO	p2		5.5000	4.50	24.75	
						27.55	
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	34.14	1.02	
						1.02	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”****Hoja resumen**

Obra	0901059	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE POZUZO
Localización	190305	PASCO - OXAPAMPA - POZUZO
Fecha Al	11/08/2015	

Presupuesto base

001	INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLID	1,235,644.08
013	INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLID	645,437.58
	(CD) S/.	1,881,081.66
COSTO DIRECTO		1,881,081.66
GASTOS GENERALES 10.00%		188,108.17
UTILIDAD 10.00%		188,108.17
SUBTOTAL		2,257,298.00
IMPUESTO (IGV 18%)		406,313.64
		=====
TOTAL PRESUPUESTO		2,663,611.64

Fuente: Presupuesto del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales del distrito de Pozuzo – Infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos” (folio 25 del archivo digital), aprobado mediante Resolución directoral n.º 484-2014/DSB/DIGESA/SA del 06/10/2014.

Nota: Se incluirán los conceptos relacionados propios del presupuesto citado, para la determinación del precio unitario final (Anexo n.ºs 1 y 3 del presente informe).

Nota: A los costos unitarios directos se agrega los conceptos de gastos generales (10%) y utilidad (10%) propios del presupuesto de referencia. Finalmente, a dicho resultado se agrega el IGV (18%).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de implementar una caseta de control

Presupuesto					
Presupuesto	1101003	“RECUPERACIÓN DE AREAS DEGRADADAS Y CONSTRUCCIÓN DE CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN- PROVINCIA PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO”			
Subpresupuesto	001	“RECUPERACIÓN DE AREAS DEGRADADAS Y CONSTRUCCIÓN DE CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN- PROVINCIA PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO”			
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN				Costo al 10/12/2020
Lugar	PASCO - PASCO - SAN FCO.DE ASIS DE YARUSYACAN				
Item	Descripción		Und.	Metrado	Precio S/.
01	OBRAS PRELIMINARES				22,669.07
01.01	CASETA ADICIONAL P/GUARDIA Y/O DEPOSITO		m2	16.00	119.50
					1,912.00

Datos Generales del Presupuesto				
Obra	1101003	"RECUPERACIÓN DE AREAS DEGRADADAS Y CONSTRUCCIÓN DE CELDA TRANSITORIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN- PROVINCIA PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO"		
Propietario	22000612	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACAN		
Lugar	190108	PASCO - PASCO - SAN FCO.DE ASIS DE YARUSYACAN		
Fecha	10/12/2020	Jornada	8,00	horas
Moneda principal	01 NUEVOS SOLES			
Presupuesto (S/.)				
Costo directo	76,036.54		0.00	
Costo indirecto	0.00		0.00	
Total	76,036.54		0.00	
Subpresupuestos:				
Código	Descripción	Cantidad	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
001	*RECUPERACIÓN DE AREAS DEGRADADAS Y CO	1.00	76,036.54	76,036.54

Fuente: Presupuesto del proyecto: “Recuperación de áreas degradadas y construcción de celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan – provincia de Pasco, departamento de Pasco” (folio 177 del archivo digital), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 086-2021-A-HMPP-PASCO del 8 de marzo de 2021.

Nota: Del presupuesto se advierte que, no se incluyen conceptos adicionales a los costos directos. Respecto al IGV, en tanto no se menciona en el documento, se asume incluido en los costos unitarios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de colocar carteles

Presupuesto					
Presupuesto	0103018	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA			
Subpresupuesto	001	RELLENO SANITARIO FASE I			
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA			Costo al 09/11/2019	
Lugar	TACNA - TACNA - TACNA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.11	SEÑALIZACION				7,335.53
02.11.01	SEÑALES INFORMATIVAS				1,536.90
02.11.01.01	FABRICACION DE SEÑALES INFORMATIVAS r=40 und/día	und	10.00	95.70	957.00
02.11.01.02	EXCAVACION Y COLOCACION r=30 und/día	und	10.00	57.99	579.90
COSTO DIRECTO					7,988,733.97
GASTOS GENERALES 10%					798,873.40
UTILIDADES 5%					399,436.70
SUB-TOTAL					9,187,044.07
IGV 18%					1,653,667.93
PRESUPUESTO TOTAL					10,840,712.00

SON: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES

Fuente: Presupuesto del proyecto con CUI 2524728: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Publica para las ciudades de los distritos de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Pocollay, Ciudad Nueva, Alto de la Alianza y distrito de Tacna - Provincia De Tacna - Departamento De Tacna” (folio 197).

Nota: A los costos unitarios directos se agrega los conceptos de gastos generales (10%) y utilidad (5%) propios del presupuesto de referencia. Finalmente, a dicho resultado se agrega el IGV (18%).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de cadena por metro

falabella.com Menú Buscar en falabella.com

Ingresa tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta

MAMUT Cable de Acero Plastificado para Tendedero 1/16-3/32 20 m Por Sodimac S/ 29.90 Patrocinado

Home > Construcción > Materiales de Construcción > Fierro

FIXSER Cadena Eslabonada Corto Zincada 1/4-6 mm. Código: 11308886 Cód. tienda: 1464329

★★★★★ 4.8 (6) CYBER WOW

Vendido por Sodimac

S/ 27.90

Llega mañana Retira hoy

Cupón: CMR10

1 Máximo 17 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Especificaciones

Detalle de la garantía	No indica
Diámetro	2 cm
Color	Plata
Peso del producto	0.8 kg
Ancho	2 cm
Largo	100 cm
Tipo de amarre	Cadena

Fuente: Falabella.com.

Link: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113088856/Cadena-Eslabonada-Corto-Zincada-1-4-6-mm/113088868>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de candado

Falabella.com Menú Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresa tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Vent

← Home > Ferrajería > Seguridad > Candados

FORTE
Candado Estándar Forte 50mm
★★★★★ 4.7 (15) **CYBER WOW**

Vendido por Sodimac

Especificaciones principales
Material: Bronce
[Ver más especificaciones](#)

S/ 49.90 / Unidad

Llega mañana Retira hoy

+5% Dcto. desde 3und

1 Máximo 25 unidades.

Agregar al Carro

Code ¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele y ahorra más de s/300 en Falabella

Fuente: Falabella.com.

Link: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113307128/Candado-Estandar-50-mm.-Forte/113307129>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02032683"



02032683